

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603638	Manuel Alejandro Soto Cuevas	Denominativa	connectcenter	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero.</p> <p>No ha lugar al documento acompañado como Reglamento de control y uso de marcas de certificación, toda vez que no contiene ni en su forma ni en el fondo de los elementos definidos por la norma para erigirse como un reglamento.</p> <p>Se resuelve: Acompañe Reglamento de Uso de una marca de certificación, <b><u>acorde lo dispone la resolución exenta 140 que APRUEBA INSTRUCTIVO DE TRAMITACIÓN EN MATERIA DE MARCAS COLECTIVAS Y DE CERTIFICACIÓN publicada en Santiago, 9 de mayo de 2022.</u></b> <b><u>Ministerio de Economía, fomento y turismo</u></b></p> <p>En su defecto, desistase del tipo de marca de "certificación" y corrija tipo de marca a "denominativa" continuando su tramitación sin el reglamento.</p>
1612509	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	innovaxs SRS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que con el poder acompañado se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 14-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612884	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Heval Chile Asesorías e Inversiones SpA.	Mixta	HEVAL	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 13-02-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se corrige de oficio razón social del solicitante a Heval Chile Asesorías e Inversiones SpA., atendido documentación acompañada y verificación de rut en base de datos del SII.</p> <p><b>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación.</b> Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede <b>acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>A escritos de fecha 14-02-2025. Estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el <b>abandono definitivo</b> de la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612966	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10-03-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez. Acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación solicitada, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 14-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1612968	Hernando Ariel Marín Cáceres	Mixta	AMERIKA'N SOUND	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10-03-2025., se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez. Acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación solicitada, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 14-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Carvallo Lazcano	Denominativa	Penblade Studio	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "productora especializada en animación y narrativa visual" por "producción de animaciones; producción de presentaciones audiovisuales".

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617376	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 38:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "facilitación de acceso a contenido agregado en el ámbito del interés humano general a través de internet, redes inalámbricas, o redes multimedia interactivas" por "facilitación de acceso a internet, redes inalámbricas, o redes multimedia interactivas para obtener contenido agregado en el ámbito del interés humano general", puesto que "facilitación de acceso a contenido" genera copnfusión con "suministro de información" que según su objeto podría ser de cualquier clase de servicios.</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aclare "multimedia en curso" en "servicios de entretenimiento y educación, a saber, multimedia en curso que incluye entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación para niños, animación, drama, comedia y programas de conversación distribuidos a través de internet, redes de comunicaciones electrónicas, redes informáticas y redes de comunicaciones inalámbricas" ya que el termino es poco claro, se sugiere corregir por "video multimedia en línea no descargable".</li> <li>Aclare "en curso" en "suministro de programas de televisión en curso que incluye entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación para niños, animación, drama, comedia y programas de conversación" se sugiere corregir por "puesta a disposición de programas de televisión no descargables que incluye entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación para niños, animación, drama, comedia y programas de conversación mediante servicios de vídeo a la carta".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Aclare "suministro de difusión de programas directo al consumidor, que incluye entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación para niños, animación, drama, comedia y programas de conversación" puesto que la redacción genera confusión con servicios de clase 38, se sugiere corregir por "puesta a disposición de programas de televisión no descargables que incluye entretenimiento, noticias, naturaleza, realidad, programación para niños, animación, drama, comedia y programas de conversación mediante servicios de vídeo a la carta".</p> <p>4. Indique el tipo de información que se entrega en "suministro de información relacionada con programas de televisión en curso a través de una red informática global" se sugiere corregir por "suministro de valoraciones y reseñas de programas de televisión a través de una red informática global".</p>
1617384	SILVA ABOGADOS , en representación de Ares Management LLC	Denominativa	ARES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "administración de planes relacionados con seguros y finanzas" por "administración financiera de planes relacionados con seguros y finanzas"</li> <li>2. Aclare "gestión de obligaciones" en "gestión de obligaciones de préstamos colateralizados, fondos de cobertura y vehículos de inversión agrupados" puesto que "gestión de obligaciones" no corresponde a un servicio, sugiere corregir por "corretaje de obligaciones".</li> </ol> <p>Se hace presente que no basta con solo acompañar la redacción de cobertura final, sino que se debe indicar de formas clara las correcciones que se efectuen en la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617386	SILVA ABOGADOS , en representación de Ares Management LLC	Mixta	ARES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "administración de planes relacionados con seguros y finanzas" por "administración financiera de planes relacionados con seguros y finanzas"</li> <li>2. Aclare "gestión de obligaciones" en "gestión de obligaciones de préstamos colateralizados, fondos de cobertura y vehículos de inversión agrupados" puesto que "gestión de obligaciones" no corresponde a un servicio, sugiere corregir por "corretaje de obligaciones".</li> </ol> <p>Se hace presente que no basta con solo acompañar la redacción de cobertura final, sino que se debe indicar de formas clara las correcciones que se efectúen en la solicitud.</p>
1617399	SILVA ABOGADOS , en representación de Ares Management LLC	Denominativa	ARES MANAGEMENT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "administración de planes relacionados con seguros y finanzas" por "administración financiera de planes relacionados con seguros y finanzas"</li> <li>2. Aclare "gestión de obligaciones" en "<b>gestión de obligaciones</b> de préstamos colateralizados, fondos de cobertura y vehículos de inversión agrupados" puesto que "gestión de obligaciones" no corresponde a un servicio, sugiere corregir por "corretaje de obligaciones".</li> </ol> <p>Se hace presente que no basta con sólo acompañar la redacción de cobertura final, sino que se debe indicar de formas clara las correcciones que se efectúen en la solicitud.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617402	Daniel Alfredo Greve Schels, en representación de Emporio Creativo SpA	Denominativa	Latinoamérica Vibra	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617425	Constanza Valentina Moreno Aedo, en representación de TETRA TECH SUDAMERICA S.A.	Denominativa	Liderando con Ingeniería	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare el servicio "gestión de permisos ambientales".</li> <li>2. Indique si "estudios ambientales" se refiere a " servicios de evaluación medioambiental" .</li> <li>3. Aclare el servicio "revisiones expertas de estudios y proyectos" puesto que no queda claro sobre que es la revisión.</li> <li>4. Reclasifique a clase 36 "asistencia financiera y due diligence de proyectos o faenas mineras." como "Asistencia financiera y servicios de diligencia debida financiera de proyectos o faenas mineras" o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de la respectiva tasa por incorporar una nueva clase.</li> <li>5. Atendidas las observaciones previas indique el objeto para "trabajos de investigacion, gestion y consultoria en las mismas areas".</li> <li>6. Especifique "profesionales" en "servicios de investigaciones, profesionales y peritajes geologicos" ya que corresponde a un termino muy amplio o corrija la redacción por "investigación, consultoría y peritajes geológicos".</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617430	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA.	Denominativa	CIRCULAR AUTOPIEZAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 12:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique "piezas de recambio" y elimine "comprendidos en esta clase" en "piezas de recambio y componentes estructurales para vehículos/automóviles comprendidos en esta clase", puesto que genera confusión con "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</li> </ol> <p><b>En clase 17:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "tubos flexibles" por "tubos flexibles no metálicos".</li> <li>Reclasifique a clase 7 "juntas de estanqueidad".</li> </ol>
1617431	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	KOM Endurance	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: Especifique acorde al "bebidas reparadoras" puesto que no es un producto propio de la clase. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617452	Lautaro Jiménez Reyes, en representación de ROOTS JIUJITSU SPA	Mixta	ROOTS JIUJITSU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación ROOTS JIUJITSU, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "JIUJITSU RAÍCES"</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617456	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	SERIES BY MARRIOTT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1617462	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Denominativa	burprise	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617471	Rodolfo Guillermo Marín Bianchini, en representación de Clínica Juncal SpA	Denominativa	Clinica Juncal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.</p>
1617496	Hongbing Wei	Mixta	Unioferta	<p>En la cobertura pedida de clase 16, elimine Local comercial de venta de productos de imprenta, artículos de papelería y material escolar, productos para el hogar en general y vestimenta. o reclasifique en clase 35. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617503	Gerd Peter Oscar Brinck Heller, en representación de Rodastock limitada	Mixta	Rodastock	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN PROTECCION A LAS PALABRAS CONTENIDAS EN LA ETIQUETA EXCEPTO "RODASTOCK"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617506	Hugo Roberto Di Giulio, en representación de María Cristina Núñez Marchant	Denominativa	QUE TODO FLUYA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1617517	Sheryl Marcelle Pomares Navarro, en representación de Comercializadora Vagabanna SpA	Mixta	Fundación Querida Yo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1617524	Diego Esteban Ovalle Monsalve, en representación de Vende Ágil SpA	Mixta	VendeÁgil	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617526	Nikol Stefan Medina Reyes, en representación de Nscompany spa	Denominativa	nscompany	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617558	Andrés Eugenio Oliva Díaz	Mixta	TS RACING CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TS RACING CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TSRACINGCHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TSRACINGCHILE, por TS RACING CHILE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "TS CARRERAS CHILE"</p>
1617573	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 36:</b></p> <p>- Corrija o reclasifique el servicio "<i>arrendamiento o alquiler para eventos</i>" por cuanto induce a error con servicios de la clase 43 como por ejemplo "Alquiler de instalaciones para eventos sociales", conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 36 se encuentra "Alquiler de fábricas", "Alquiler de viviendas", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617574	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO CENTRO DE EVENTOS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 36:</b> - Corrija o reclasifique el servicio " <i>arrendamiento o alquiler para eventos</i> " por cuanto induce a error con servicios de la clase 43 como por ejemplo "Alquiler de instalaciones para eventos sociales", conforme al clasificador, a modo de sugerencia en clase 36 se encuentra "Alquiler de fábricas", "Alquiler de viviendas", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1617584	Teresita Inés Varela Yuraszeck, en representación de Henko Despierta	Denominativa	Henko Despierta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619401	Claudio Sebastián Vila Pérez, en representación de GMS Group SpA	Mixta	FLYBOX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos que indica el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619405	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA	Mixta	GYMKHANA CARS&SHOW	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose consultado el poder invocado en la solicitud bajo el número 167116, en cuyos antecedentes no se encuentre acompañado el poder de representación correspondiente, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619412	Ramadan Hamdouch	Denominativa	ojo de tigre	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619471	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ZHEN XIONG SHI	Mixta	COLORFUL HOME	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado en el cual se señala en orden diferente los datos del titular.</p> <p>Individualice correctamente al solicitante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y los datos del poder acompañado.</p>
1619642	Rodrigo Antonio Sánchez Trujillo, en representación de AUTANA MOTORS SpA	Mixta	AUTANA MOTORS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Lucas Javier Avilés Cepeda, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619656	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de WYSS GASTRONOMIA LIMITADA	Mixta	PATIO LA DOMINGA - PIZZERIA - CAJÓN DEL MAIPO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PATIO LA DOMINGA PIZZERIA CAJÓN DEL MAIPO. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 266085 contiene evidentes diferencias de formato, no constando la integridad del mismo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599202	SILVA ABOGADOS , en representación de Tega Industries Limited	Denominativa	DYNAPRIME	A escrito de fecha 17-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608781	Teresita María De Jesús Ureta Otero, en representación de Catalina Sofía Miranda Jiménez y Teresita María De Jesús Ureta Otero	Denominativa	BELOK	Por cumplido lo ordenado
1610062	Jonathan Jesús Antilef Manzano, en representación de Importaciones comerciales Chile SpA	Mixta	Aura salud y bienestar	Por cumplido lo ordenado
1610203	Andrea Camila Diaz Pachon, en representación de rose boutique spa	Mixta	rose boutique	Por cumplido lo ordenado
1610395	Sebastián Alejandro Parra Ramírez, en representación de Algoritmia SpA	Denominativa	ShowSpace	Por cumplido lo ordenado
1610576	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEL MONTE FRESH PRODUCE (CHILE) S.A.	Denominativa	UAC	Por cumplido lo ordenado
1610673	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	PALICIB	Por cumplido lo ordenado
1610682	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Andrés Marín Flores	Denominativa	SECURITYTEL	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610755	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLINIC CLEAN SERVICIOS GENERALES SPA	Mixta	CLINIC CLEAN LIMPIEZA ES SALUD	<p>Por cumplido lo ordenado en cuanto al poder Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " CLINIC CLEAN LIMPIEZA ES SALUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CLINIC CLEAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CLINIC CLEAN, por CLINIC CLEAN LIMPIEZA ES SALUD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1610780	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VALLE MAULE S.A.	Mixta	VALLE MAULE S.A.	Por cumplido lo ordenado
1610781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Andrés González Moreno	Mixta	SERVICIOS DE GRUAS GOMAQ RESCATE VEHICULAR	Por cumplido lo ordenado
1610783	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACIÓN INNOVA EDUCANDO	Mixta	FUNDACIÓN INNOVA EDUCANDO	Por cumplido lo ordenado
1610876	Oscar Edgardo Tapia Veliz , en representación de FEDERACION NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES	Denominativa	CNU	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liseth Milagro Cornejo Lizarraga	Mixta	IRONMASTER	Por cumplido lo ordenado
1610964	Cecilia Del Carmen Loncomilla Quintul, en representación de Yoggie SpA	Denominativa	Vitagurt Dry	Por cumplido lo ordenado
1611086	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SEED	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañada. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1611611	Michel Alfonso Leyton Andaur, en representación de LEV Capital SPA	Mixta	LEV/Capital	Al escrito de fecha 30 de enero de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado documento que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1612013	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Al escrito de fecha 27 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1612021	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		Al escrito de fecha 27 de febrero de 2025: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1612355	García Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Efficiency Master	Al escrito de fecha 24 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612469	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA DOSH LIMITADA	Mixta	CONSTRUCTORA DOSH LTDA	A escrito de fecha 02-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266025.
1612472	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Ojeda Álvarez	Mixta	CLEANIK	A escrito de fecha 31-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265764, se actualiza la base de datos.
1612476	Sebastián Ricardo Muñoz Arriaza, en representación de REITE SPA	Mixta	REITE	A escrito de fecha 07-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENTAID, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	Mixta	PHB TIME TO CARE SO-	A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612481	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Longsys Electronics Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612487	Sebastián Ugarte Astaburuaga, en representación de Destacame SpA	Mixta	Whitedays	A escrito de fecha 11-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1612491	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	CHICHOME	A escrito de fecha 12-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264975.
1612497	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Longsys Electronics Co., Ltd.	Mixta	longsys	A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612498	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	DISCOFLEX	A escrito de fecha 13-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1612513	María De Los Angeles Martínez Rocuant	Mixta	ALETHIA VERDAD HECHA JOYA	A escrito de fecha 18-02-2025 C/2025/19832: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 18-02-2025 C/2025/19933: Estese a lo previamente resuelto. No ha lugar atendido a que Rocío Francisca Oviedo Martínez no es parte ni tiene poder acreditado para actuar en esta solicitud. Se hace presente que para futuras presentaciones la única persona que puede subir escritos en el portal de INAPI por esta solicitud es la titular, es decir, María De Los Angeles Martínez Rocuant, quien siempre deberá hacer con su propia clave única.
1612553	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	Xplend	A escrito de fecha 01-04-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1612876	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Inc	Denominativa	MELI DÓLAR MUSD	A escrito de fecha 18-03-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612885	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Mixta	EMILIA	A escrito de fecha 13-03-2025. Por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 25-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente. No ha lugar atendido a que no corresponde a una declaración como tal, sino que se está entregando consentimiento de Ignacio Martínez quién no tiene la facultad de dicho acto, para lo cual no hay poder otorgado y tal como señala el citado Art. 20 letra c) de la Ley 19.039, el consentimiento deber ser "(...) dado por ella o por sus herederos (...)".
1612890	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Denominativa	EMILIA MERNES	A escrito de fecha 13-03-2025. Por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 25-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente. No ha lugar atendido a que no corresponde a una declaración como tal, sino que se está entregando consentimiento de Ignacio Martínez quién no tiene la facultad de dicho acto, para lo cual no hay poder otorgado y tal como señala el citado Art. 20 letra c) de la Ley 19.039, el consentimiento deber ser "(...) dado por ella o por sus herederos (...)".
1612891	Martín Ignacio Villalobos Flores, en representación de Jenny Evelyn Illanes Reyes	Mixta	AUTOVIDRIOS JR	A escrito de fecha 25-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612897	Felipe Andrés Arroyo Olivera, en representación de Ibiza Soluciones integrales SPA	Mixta	Ibiza Producciones	A escrito de fecha 03-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1612904	Francisco Abelardo Oliva Vásquez	Mixta	OLIVA INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA, TECNOLOGÍA	A escrito de fecha 02-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612909	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	A escrito de fecha 15-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612911	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de ICEBERG TOBACCO Sp. z o.o.	Denominativa	ICEBERG	A escrito de fecha 12-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612917	Lorena Beatriz Tabilo Cortés, en representación de Tabilo & Asociados SpA.	Denominativa	mcdonas	A escrito de fecha 11-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1612945	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Ariel Ignacio Olguín Bahamonde	Mixta	CONTENEDORES ALMA	A escrito de fecha 17-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612947	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA RBC SPA	Mixta	XTREME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612955	Karim Elías Pande Catrilaí	Mixta	BOTI CLUB FAST & COLD	A escrito de fecha 26-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612959	Cristina Fabiola Lambert Fernández, en representación de Club de Voleibol River Valdivia	Mixta	Voleibol River Valdivia	A escrito de fecha 28-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia de directorio acompañado.
1612965	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA FAMILY S.A	Mixta	Family Home	A escrito de fecha 14-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612971	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	A escrito de fecha 15-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612979	Adolf Ernest Wilhelm Kortge Díaz	Denominativa	Baitt, Una historia en cada mordisco	A escrito de fecha 13-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612990	Camila Nicole Jouannet Hernández	Mixta	Rincón de Buda	A escrito de fecha 13-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613010	Tatiana Patricia González Silva, en representación de Casa Pilates Buin Spa.	Denominativa	Casa Pilates Buin	Se corrige solicitante a Casa Pilates Buin SpA. Atendida documentación presentada y aclaración del solicitante. A escrito de fecha 14-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613017	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	A escrito de fecha 13-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613025	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	A escrito de fecha 13-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613034	Mauricio Orlando Hernández González, en representación de Mauricio Hernandez y Compañía Limitada	Mixta	Potenza, Kinesiología, entrenamiento y salud	A escrito de fecha 17-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1613046	Alexander Valdes Montes De Oca, en representación de Servident SPA	Mixta	Equipdent Servicio tecnico dental	A escrito de fecha 11-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613361	Estudio Transglobo Limitada , en representación de INDÚSTRIAS ROSSI ELETROMECÂNICA EIRELI	Mixta	ROSSI	Al escrito de fecha 28 de marzo de 2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1616374	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Mixta	W	
1617367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Glik SPA	Figurativa		
1617369	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617371	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC	Denominativa	PIZZA HUT FEED GOOD TIMES	
1617398	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer-Prodemu	Mixta	Mercadito Prodemu	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617449	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Mariana De Jesús Arteaga Vial y Felipe Aurelio Del Río Goudie	Mixta	EMPREPOLIS	
1617450	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Química del Campo SpA	Mixta	QDC Química del Campo	
1617459	Rossana Marisol Buzzo Garay	Denominativa	AEQUITAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617470	Paulina Estefanía Abarca Aceituno	Mixta	Kine Web	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Kine Web".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KineWeb, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KineWeb, por Kine Web, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1617475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Joaquín Baus Piva	Denominativa	Baus Tech	
1617481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Adolfo Jaque Aburto	Denominativa	Bici en Serie	
1617484	Antonella Francisca Catalina Lucero González, en representación de Artículos para Hamster Antonella Lucero EIRL	Mixta	Hamterino SHOP	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</li> <li>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hamterino TIENDA"</li> </ol>
1617497	Samuel Alejandro Lizana Uriarte	Denominativa	Marina Cochoa	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617543	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	NATURAL 7 NUCLEO TOTAL	
1617545	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	NATURAL 7 NUCLEO TOTAL	
1617562	Nathan Mitchell Anderson	Denominativa	SWELL NORTE	
1617563	Iban Sagardía Peñagaricano	Denominativa	IN	Se corrige de oficio eliminando al representante por encontrarse duplicado con el solicitante.
1617586	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	Century	
1617587	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	CENTURY	
1617589	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad de Ingeniería y Soluciones Industriales SpA	Mixta	RECOCLEANER	
1617591	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Gustavo Enrique Medina Socorro	Denominativa	SUBLIA LAB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617594	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NG SPA	Mixta	smartbaby	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "smartbaby".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", smart baby, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, smart baby, por smartbaby, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1617596	Az Y Compañía , en representación de Shanghai Xiangcheng Communication Technology Co., Ltd.	Mixta	MOVFAST	
1617597	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Cokoa SpA	Mixta	PREGO AMORE	
1617607	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Aurora SpA	Mixta	Aurora Learning for Life	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617609	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ADMINISTRADORA NACIONAL DE SERVICIOS S.A.	Mixta	Matrix Broker ANS	Al escrito presentado con fecha 31-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265808
1617612	Matías Alessandro Bertoni Bravo, en representación de DUNKAY SpA	Mixta	DUNKAY	
1617614	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Aurora SpA	Denominativa	Aurora Learning for Life by Aurora SpA	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Aurora Aprendizaje para la Vida de Aurora SpA"
1619029	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Ramtech SpA	Mixta	Smart Secure seguridad inteligente	
1619030	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Tierra de Los Molinos	De oficio se corrige solicitante (futuro titular del registro) manteniendo únicamente a la persona jurídica señalada, atendida la documentación acompañada
1619093	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	WUW WANT U WIN	
1619110	Paulina Nazar Massuh, en representación de BOSSCON SPA	Denominativa	BOSSCON	
1619235	Ignacio Alonso Aldunate Sotomayor, en representación de Toloza y Aldunate Limitada	Denominativa	Empanadas Maitencillo	
1619238	Bastían Mauricio Jara Armijo	Mixta	BRABAT	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1619244	Cristofer Andrés Yáñez González	Mixta	Oscurial	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1619250	Alejandro Francisco Valenzuela Salinas, en representación de LIMPIAFOSAS JASA SpA	Denominativa	LIMPIAFOSAS JASA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619251	Brian Ignacio Rubilar Arias	Mixta	Sé Amable Sé BEHONEY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sé Amable Sé BEHONEY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BEHONEY", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BEHONEY", por "Sé Amable Sé BEHONEY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619256	Claudia Andrea Flores Verdejo	Mixta	SOLQUIMMINING Chemical Solutions	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOLQUIMMINING Chemical Solutions". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SOLQUIMMINING", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SOLQUIMMINING", por "SOLQUIMMINING Chemical Solutions" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1619258	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EL ASOMBRO SPA.	Mixta	EXALT	
1619268	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EL ASOMBRO SPA.	Mixta	EXALT	
1619275	Luis Gonzalo Reyes Silva	Mixta	autotrónica santa laura	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1619290	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de GEIS Chile SpA	Mixta	GEIS	
1619328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSTITUTO DE LA CATARATA SPA	Mixta	Instituto de la Catarata	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619341	Wilson Esteban Poblete Flores	Denominativa	Brayon	
1619343	Eduardo Ignacio Sepúlveda Casanova	Mixta	NIKITA	
1619347	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Tecservice Spa	Denominativa	TECSERVICE	
1619351	Eduardo José Tagle Galilea, en representación de Smart Package Spa	Denominativa	Smart Package	
1619353	Fabrizio Stefano Capurro Ibarra, en representación de Oficina tecnica punto cl SPA	Mixta	LaOT.cl	
1619354	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Fernanda Isidora Marques Amigo	Mixta	NIDHI	
1619357	Angélica De Las Nieves Valenzuela Ávila, en representación de Sociedad Agro Q-TRAL SPA	Denominativa	AQT	
1619360	Pablo Ignacio Yáñez D'jaber	Mixta	UNISOL	
1619361	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	NEILMED SINUIHALER	
1619375	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Nip & Nil	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619376	Jostin Gabriel Toro Perez	Mixta	HELADOS COCO LOCO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "HELADOS COCO LOCO", pero cuya representación gráfica corresponde a una imagen en dos dimensiones, sin reivindicar una forma tridimensional.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, la misma resolución Exenta N° 135 en el punto 3, letra d), señala que la marca tridimensional es aquella que comprende <u>una forma tridimensional</u>, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y D de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de tridimensional a mixta, conservando la denominación "HELADOS COCO LOCO", y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1619381	Magdalena Victoria González Ahrens	Denominativa	Viiva	
1619384	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Nip Nil	
1619386	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Nip Nil	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619387	Sergio Christian Eduardo Figueroa Román	Mixta	Cafe Vulkan	
1619389	Daniela Alejandra Rodriguez Garcia	Denominativa	Periocare	
1619390	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Nip & Nil	
1619391	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	Nip & Nil	
1619395	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de CASKU 3D SpA	Mixta	Casku 3D	
1619396	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA	Mixta	FABRICS	
1619398	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASESORÍA E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	#WOLFWAY	
1619404	Bernardo David Baez Rivera	Mixta	Aguila Wild Catch	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en una imagen central consistente en una águila con un pez en sus garras sobre esta la denominación Aquila y bajo ella Wild Catch, en tonalidades azules y café.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619406	Yan Yan Hung	Mixta	BUENA SUERTE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BUENA SUERTE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AJOS BUENA SUERTE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "AJOS BUENA SUERTE", por "BUENA SUERTE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1619408	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Arre y León Ltda.	Mixta	FRANKA RAW FOOD	
1619410	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Ciudades Extraordinarias SpA	Mixta	CIUDADES EXTRAORDINARIAS	
1619411	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Arre y León Ltda.	Mixta	KAIKÉN PET CENTER	
1619414	Cristóbal Felipe Carvajal González	Denominativa	Elefante Blanco	
1619421	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Distribuidora Divalco S.A.	Denominativa	DIVALCO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619424	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Ciudades Extraordinarias SpA	Mixta	CIUDADES EXTRAORDINARIAS	
1619425	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Distribuidora Divalco S.A.	Denominativa	DIVALCO	
1619430	Ignacio Salvador Carrasco García	Denominativa	Dr. Vanity	
1619445	Kevin Andrés Domínguez Torres, en representación de WONDER SpA	Mixta	Wonder	
1619447	Frank Geovanni Labarca Aguilar	Mixta	Fralú	
1619449	Jessica Tatiana Alfonso Ortiz, en representación de comercial Arciniegas Jessica Tatiana Alfonso Ortiz E.I.R.L	Mixta	Legítimo	
1619456	Pedro Aurelio Constanzo González, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TECH CYCLE SOLUTIONS SPA	Denominativa	TECH CYCLE	
1619472	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Caroline Stephanie Lazo Cavieres	Mixta	Curly Queen	
1619474	Daniel Eduardo Troncoso Baez, en representación de Comercial Los Lagos SpA	Mixta	Para mi mascota. Artículos & accesorios para mascotas.	
1619475	Daniel Eduardo Troncoso Baez, en representación de Comercial Los Lagos SpA	Mixta	Para mi mascota. Artículos & accesorios para mascotas. +56973334264	
1619476	Fabián Moris Godoy Cortés, en representación de Heinriksen & Godoy Rehabilitación Oral LTDA	Denominativa	ORALIA	
1619477	Maria Angelica Medina Araujo	Denominativa	extra virgen aceite de oliva valle de azapa	
1619478	Marlene Adriana Salazar Sobarzo	Mixta	Liga Femenina del Maule	
1619484	Daniel Isaac Sáez Valdés	Mixta	EntreAventuras	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1619495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Toleon Spa	Mixta	Papas Pin	
1619496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Andrés Sanhueza Barrientos	Mixta	RSB Corredores de Seguros	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1619497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nexia SpA	Mixta	Kiplo	
1619498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nazarett Francesca Camacho Salas, Oscar Alonso Álvarez Córdova y Angélica Benedicta Salas Rodríguez	Mixta	Olimpo Studio	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BC CONSULTORES AUDITORES	Mixta	BC CONSULTORES AUDITORES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1619538	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	EDIPAC	
1619542	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	
1619543	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	
1619546	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	
1619550	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	FORSAC	
1619552	Alla Melnik	Denominativa	OzoneTherapyForLongevity	
1619553	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO XPERT	
1619555	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO XPERT	
1619559	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO XPERT	
1619560	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO XPERT	
1619565	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	FORSAC	
1619568	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	INVERSIONES CMPC	
1619569	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnoaislantes Limitada	Mixta	TECNO XPERT	
1619572	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CHIMOLSA	
1619573	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudia Andrea Vargas Ortiz	Mixta	RTRAVEL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619574	Carolina Ivonne Rojas Torres	Mixta	OUTLENS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios médicos Hill & Olates	Mixta	UDIPAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619584	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Cristian Andrés Fuentes Sánchez	Mixta	EMA OUTFIT DIVINE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMA OUTFIT DIVINE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EMA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EMA por EMA OUTFIT DIVINE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1619585	Susana Aurora Labarca Rojas	Denominativa	MIT LIEBE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619586	Patricio Alejandro Carreño Acuña	Mixta	La Cremosa hecha con amor, servida con sabor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA CREMOSA HECHA CON AMOR, SERVIDA CON SABOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA CREMOSA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA CREMOSA por LA CREMOSA HECHA CON AMOR, SERVIDA CON SABOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1619587	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GLOBALSUN SPA	Mixta	GLOBALSUN	
1619588	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JENNIFER ANDREA LUEIZA FLORES, COMERCIAL, E.I.R.L.	Denominativa	CASA CORAZÓN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619589	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Nace SPA	Mixta	MAVVI	
1619590	Camila Belén Hermosilla Vargas, en representación de WONDERLUST NATALES SpA	Mixta	Wonderlust Natales	
1619591	Tanya Eileen Farga Del Valle, en representación de María Jesús Aros Montenegro	Mixta	K9CORP	
1619592	Alejandro Ignacio Rojas Bravo	Mixta	Revintec revestimiento industrial	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REVINTEC REVESTIMIENTO INDUSTRIAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REVINTEC no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REVINTEC por REVINTEC REVESTIMIENTO INDUSTRIAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1619594	Lorena Beatriz Yáñez Inostroza	Denominativa	Autismo en Cuentos	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619597	Pablo Ignacio Córdova Villacreces	Mixta	REFRICOLD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619600	Martín Andrés Cataldo Urbina	Mixta	fleivor smash burger	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FLEIVOR SMASH BURGER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLEIVOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FLEIVOR por FLEIVOR SMASH BURGERE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1619609	Gonzalo José Quiroga Frías	Denominativa	Keeper Order	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619611	Maximiliano Alejandro Zarallo Prieto, en representación de EDUTECH SPA	Mixta	Edusense	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1619641	Néstor Adoni Torres Bravo, en representación de LABORATORIO NATURAL EXTREMO SUR LIMITADA	Mixta	VITEX	
1619644	Matías Ignacio Poblete Manríquez, en representación de ConectaPet SpA	Mixta	Pet Mates	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1619659	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRANSMISSION LINE LIMITADA	Mixta	TRANSMISSIONLINE TRLI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRANSMISSIONLINE TRLI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRANSMISSION LINE TRLI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TRANSMISSION LINE TRLI, por TRANSMISSIONLINE TRLI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600399	Álvaro Iván Rodríguez Relin, en representación de COMERCIALIZADORA NACIONAL SPA	Mixta	TE PILLAMOS CHANCHITO Una fiesta de sabor con el sello gourmet del campo sureño	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°940421 Marca QUE NO LO PILLEN CHANCHITO...EXIJA P.F. Protege Frase de Propaganda para ser usadas en cecinas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PrimeBox SPA	Mixta	Todo congelado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el conjunto "TODO CONGELADO", el primer término según la RAE es "Designa la totalidad de los miembros de un conjunto", seguido del término Congelado deriva de Congelar que es "Someter alimentos a muy baja temperatura para</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se conserven en buenas condiciones hasta su ulterior consumo". Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo de una cualidad que recae en los objetos de comercialización solicitados en clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a comercializar productos de clase 29, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602416	Macarena Del Carmen Fernanda Valdivia Henríquez	Mixta	TOP SCRUBS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el conjunto en inglés "TOP SCRUBS", se traduce literalmente como "Los mejores uniformes". Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo de los productos solicitados en clase 25. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602455	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez	Denominativa	Red Telecomunicaciones Tarapacá	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de procedencia y carente de distintividad. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "RED TELECOMUNICACIONES TARAPACÁ", los dos primeros términos Red</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de Telecomunicaciones es un conjunto de dispositivos y tecnologías que permiten el intercambio de información entre diferentes puntos. Son la base de la comunicación moderna, ya que permiten enviar y recibir voz, datos y video, y Tarapacá es una región del norte de Chile cuya capital es Iquique. Por tanto, el primero de ellos está describiendo los servicios solicitados en clase 38, seguido de Tarapacá que se entiende como el lugar en el cual se llevaran a cabo los servicios y además es el domicilio del solicitante. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 970355, marca REDTARAPACA, que protege Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, incluyendo internet intranet, medios computacionales de todo tipo de comunicación radiada, televisada, vía satélite, microondas, fibra óptica y cables, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602480	Kathia Valentina Ormeño Quezada, en representación de ALMA, SALUD DENTAL	Mixta	ALMA SALUD DENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195420 Marca alma laser Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física. de la clase 44; Registro 1385472 Marca Clínica Alma Los Ángeles Protege Asistencia médica; atención psicológica; cirugía estética; clínica dental odontológica; consultoría en materia de salud; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados de belleza; fisioterapia; masajes; orientación dietética y nutricional; servicios de centros de salud; servicios de cirugía dental; servicios de kinesología; servicios de limpieza dental; servicios de medicina alternativa; servicios de nutricionista; servicios de odontología; servicios de psicoterapia; servicios médicos; terapia física. de la clase 44; Solicitud 1589237 Marca CENTRO ALMA Protege Consultoría médica; Consultoría psicológica; fisioterapia; Servicios de asistencia médica; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Suministro de información médica; Tratamientos psicológicos. de la clase 44; Solicitud 1600913 Marca Alma Medical &amp; Aesthetics Protege servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;servicios de consultoría sanitaria [servicios médicos];servicios médicos de clínicas de salud;servicios médicos de punción con agujas;servicios médicos para el tratamiento de la piel de la clase 44; y Solicitud 1601640 Marca Clínica Alma &amp; Salud Protege atención médica ambulatoria;clínicas médicas de la clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602504	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	EasyUnload	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el conjunto solicitado en inglés "EASYUNLOAD", se traduce literalmente como "Descarga Fácil", esto es, referido a ciertos productos de la cobertura, particularmente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lavadoras y secadoras, indica que el acceso al contenido de la carga es fácil de sacar o descargar y, por tanto, es más eficiente. Dicho esto, los términos solicitados resultan descriptivo de supuestas cualidades de los productos y carentes de distintividad, para parte de la cobertura. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la cualidad de los productos solicitados que no tengan un sistema de carga o descarga, como pueden ser las batidoras de uso doméstico, robots de limpieza, campañas de ventilación de hornos, entre otros.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602532	Rommy Alejandra Concha Hellinger	Denominativa	ROMMY HELLINGER LUSSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada está compuesta entre otros por los términos ROMMY HELLINGER LUSSO, nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad, la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.
1602953	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Jocelyn Chavez Herrera Insumos Medicos Baradent Spa	Denominativa	Odontólogos al servicio de Odontólogos	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el Registro N°1401678 que invoca, dentro del plazo de 30 días, bajo el apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponde. Atendido que la frase de propaganda ha sido correctamente publicada se deja constancia que no procede republicación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603033	Agustín Alfonso Chereau González	Mixta	DEFENSA UAF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a la sigla UAF que significa Unidad de Análisis Financiero, un servicio público que se encarga de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Chile, y al elemento Defensa, que conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es la "Acción y efecto de defender o defenderse" o "Abogado defensor del litigante o del reo", lo que señala de manera directa el servicio que se ofrece, y por tanto se informa al público consumidor directamente acerca del contenido de los pretendidos servicios. A mayor

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES VIEM FITNESS Spa	Mixta	FOCUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378108 Marca FOCUS SPORT Protege Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; cursos de gimnasia. de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Servicios, Recursos Humanos y Seguridad Integral Platinum Limitada	Mixta	Platinum	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 848651 Marca PLATINUM CLUB Protege Servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de venta de toda clase de artículos; reclutamiento y empleo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modelos; servicios de publicidad por toda clase de medios; organización de toda clase de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. de la clase 35; y Registro 1392403 Marca PLATINUM Protege Reclutamiento y empleo de modelos. Servicios de publicidad por toda clase de medios. organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be fresh spa	Mixta	Go Fresh	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 797946 Marca GO FRESH Protege Jabones; perfumería, agua de baño, loción para después de afeitarse, colonia; aceites esenciales, desodorantes y antitranspirantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y el cabello; champús y acondicionadores para el cabello; productos para peinar el cabello; preparaciones para el baño que no son medicamentos; preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes y después de afeitarse; preparaciones para depilar; preparaciones para el cuidado del sol y para broncearse al sol; cosméticos; maquillaje y preparaciones para remover maquillaje; jalea de petróleo, preparaciones para el cuidado de los labios, talco en polvo; algodón hidrófilo, bastoncitos de algodón; almohadillas cosméticas, pañuelos de papel o toallitas; almohadillas impregnadas para limpiar o pre-humedecidas, pañuelos de papel o toallitas; mascararas de belleza, mascarillas faciales. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603789	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Camilo Andrés Beroíza Almonacid	Mixta	MAVICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 933362 Marca MAVIC Protege Cascos deportivos, especialmente, cascos de bicicletas. de la clase 9; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1166805 Marca MAVIC Protege Bicicletas y sus partes y piezas para las mismas, principalmente aros, ruedas, cubos de ruedas, manillas, aparato de dirección, apoyos, pilares para asiento, pedales, cajas de manubrio, manubrios, descarriladores, barras de manubrios, frenos. de la clase 12 y Registro 1279306 Marca MAVIC Protege Cámaras fotográficas; pies para aparatos fotográficos; soportes para cámaras; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; lentillas ópticas; software para su uso en el funcionamiento de aeronaves sin piloto; programas de ordenador para el tratamiento de imágenes; tarjetas de memoria; aparatos de control de vuelo; aparatos de control remoto; antenas y sus partes y piezas; instrumentos de navegación; sensores y detectores; sistema de posicionamiento global (GPS); pilas eléctricas; cargadores de baterías; cables eléctricos; aparatos de GPS. de la clase 9; Vehículos aéreos no tripulados (drones) con cámara; partes y piezas estructurales de drones; de la clase 12; Drones [juguetes]; vehículos de control remoto; modelos (juguetes) mandos para juguetes; Juegos; aparatos para juegos; giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves (como partes de los mismos). Aparatos de videojuegos. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603806	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JGB TRADING SPA	Mixta	COFFEE BLENDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "COFFEE BLENDS", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "MEZCLAS DE CAFÉ", esto es combinaciones de granos de café de diferentes orígenes, variedades y perfiles de sabor con el objetivo de lograr un sabor equilibrado y armonioso, lo que informa acerca de una presunta destinación, aplicación y/o cualidad de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al ámbito de protección solicitado que no se refiera o relacione a las mezclas de café. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603816	Mario Adrián Dabdoub Audoj	Denominativa	Centro Animal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Centro y Animal, el primero de ellos que designa al Instituto dedicado a determinados estudios e investigaciones, tratándose de un elemento de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios y que indica e informa acerca de la ciertas instalaciones en las que se llevarán a cabo servicios de análisis veterinarios con fines diagnósticos o terapéuticos; y servicios de asesoramiento veterinario; mientras que el segundo describe al ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación, objetivo y/o aplicación de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603949	Liyan Zheng	Denominativa	SADOER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01370692?, marca <b>SADOER</b>, que distingue productos cosméticos; dentífricos; perfumes; preparaciones aromatizantes del aire; preparaciones de limpieza; cosméticos para animales; aceites esenciales; preparaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para blanquear la ropa; preparaciones para pulir; bolsitas para perfumar ropa blanca; jabón; preparaciones de tocador; enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones para fumigación [perfumes], de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604170	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	PATAGON PET	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión PATAGON PET sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva incluye el término PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información en la solicitud N°1478450 sobre la denominación PATAGON, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "Patagón es una de las denominaciones con las que se conoce al pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche." Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literales E) y F) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad; como así también aquellos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley N°19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación Patagón del pueblo originario del mismo nombre y también conocido como Aónikenk y Tehuelche, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604171	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	PATAGON CAT	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión PATAGON CAT sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva incluye el término PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información en la solicitud N°1478450 sobre la denominación PATAGON, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "Patagón es una de las denominaciones con las que se conoce al pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche." Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literales E) y F) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad; como así también aquellos que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley N°19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o los servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación Patagón del pueblo originario del mismo nombre y también conocido como Aónikenk y Tehuelche, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características, orígenes o cualidades del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604272	Jorge Eduardo Tapia Jerez	Denominativa	SAHUMERIO LIQUIDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SAHUMERIO LIQUIDO, en que Sahumerio, es una mezcla de hierbas, maderas, resinas y aceites esenciales que se quema para perfumar el ambiente, y Liquido, es el estado en que se presenta el producto. De manera que describe la naturaleza y características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604316	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mandor Spa	Mixta	yk. york	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1028377, marca NEW YORK, que distingue oficina de importaciones y exportaciones de toda clase de productos, de la clase 35. Solicitud N° 991449057. YORK. Termostatos; termostato digital de calefacción y aire acondicionado; controladores inalámbricos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>termostatos digitales; aplicación de software descargable para control de la calefacción y el aire acondicionado de edificios residenciales y comerciales; controladores alámbricos e inalámbricos para control de la calefacción y el aire acondicionado de edificios residenciales y comerciales; controladores lógicos programables (PLC) para la monitorización y el control de aparatos de aire acondicionado y aparatos de refrigeración; software descargable para la monitorización y el control de refrigeradores enfriados por aire y refrigeradores enfriados por agua, para actividades industriales y comerciales; interfaces de usuario y control, a saber, pantallas táctiles; dispositivos de control eléctrico; sistemas de control de procesos de automatización compuestos de controladores alámbricos e inalámbricos, dispositivos controlados y software para monitorización, control, operación, automatización y optimización de, e interacción a distancia y en el lugar con edificios, instalaciones, dispositivos de plantas, aparatos y sistemas de calefacción, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, uso de energía, asignación, mantenimiento, eficacia y estabilización; equipo informático in situ y de campo, software, sensores electrónicos, monitores, mandos electrónicos, sistemas de control de procesos automatizados compuestos de controladores alámbricos e inalámbricos, dispositivos controlados y software integrado e individual en el lugar y a distancia para monitorización, control, operación, automatización y optimización de, e interacción con edificios, instalaciones y dispositivos de plantas, aparatos y sistemas de calefacción, climatización, ventilación, refrigeración, uso de energía, asignación, mantenimiento, eficacia y estabilización; software informático descargable para la selección, calificación, configuración, tarificación de equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración; instrumentos electrónicos para medir la humedad y la temperatura en el medio ambiente; software, clase 9. Registro N° 1313919. YORK. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 10, 12 a 26 y 29 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604321	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	CARGO PANTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CARGO PANTS, que se traducen como Pantalones Cargo, y conocidos como pantalones de combate, son pantalones que tienen un diseño ligeramente suelto, caracterizado por una gran cantidad de bolsillos utilitarios, los cuales suelen ser grandes, cuadrados y resaltan sobre la prenda, siendo este el elemento principal que los distingue entre otros. De manera que, se describe la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604344	Javiera Tianni Mancilla Vera	Mixta	DELINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DELINO, en que Lino es "una fibra natural que se obtiene de la planta del lino, es altamente valorada debido a su resistencia y capacidad para absorber la humedad, siendo conocida por su aspecto rústico y su textura suave y transpirable". De manera que se esta describiendo la materialidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604348	Michael Andrés Schwartz Gómez	Denominativa	BOCALAGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1441444.</p> <p>BOCALAGO. Alojamiento en hoteles, clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Fernando Barra Santiago	Mixta	Luba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861539.</p> <p>LUBBA. Servicios de importación, exportación y representación de todo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de productos y artículos. Servicio de distribución de muestras por correo, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Plus-IT SPA	Denominativa	Plus-IT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1458128. IT. Control de calidad y autenticación; ingeniería; suministro de servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para el control de acceso; servicios de control de la seguridad de sistemas informáticos; software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588906	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de María Silvia González Valdés	Denominativa	WITS	
1594481	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Salvador Felipe Harari Gotfrit	Denominativa	COTTON CLUB	
1594680	Fredy Javier Espinoza Montiel, en representación de CERVECERIA STORMBEER LTDA	Denominativa	GIN AZUCENA	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca base de la resolución de observación de fondo se encuentra caducada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "gin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602495	José Miguel Vergara Díaz, en representación de MG HOLDINGS SpA	Mixta	naire skin co	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial vimon Ltda	Mixta	VIMON	
1603473	Humberto Andrés Rivera Garrido, en representación de INGENIERIA EN ENERGÍA RENOVABLE SOLAR SPA	Mixta	INGERSOL SPA	Con protección al conjunto y sin protección a "SPA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603528	Jonathan Alfredo Rojas Guajardo, en representación de JRG Gestión de Aguas e ingeniería de Proyectos SpA	Mixta	JRG Agua e Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección a "AGUA e INGENIERÍA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603723	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de NUEVE ESTRELLAS SPA	Mixta	KINGRACK	
1603728	Paola Alejandra Lara Villalobos	Denominativa	DENU	
1603729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Díaz Panes	Mixta	Love Bajón	
1603733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES LOS CHURQUIS SPA	Mixta	LOS CHURQUIS	
1603738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Salvador Suez Catán	Mixta	Casa Suez	
1603740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabio Alejandro Antileo Frascolla	Mixta	Bitogo	
1603744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo David Torres Aguirre	Mixta	ANILOXGRAF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villalobos Autos Ltda	Mixta	Fullrep	
1603750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Gabriel Litwin Moya	Mixta	Tipicos	
1603751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Morales Rodríguez	Mixta	Visir	
1603753	Diego Pereira Silva	Mixta	difens	
1603754	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Francisco Javier Aguirre Barros	Denominativa	COWS	
1603758	Martín Rudolphy Sepúlveda	Mixta	MartínWhite	
1603759	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios	Mixta	Makao	
1603760	Martín Rudolphy Sepúlveda	Mixta	Wai	
1603768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Salvatierra Paredes	Mixta	PARTNERKINE	
1603783	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Langmi Technology Co., Ltd.	Denominativa	MEIDU	
1603785	Fabián Alejandro Pino Liliot, en representación de ONZA MARKETING SpA	Mixta	onza	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1603788	Francisca Campbell Moreno	Denominativa	Filipa Flats	
1603798	Deok Ho Kim	Denominativa	Dr. BANGGIWON	
1603801	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JIMO QUÍMICA INDUSTRIAL LTDA.	Mixta	JIMO	
1603826	Mauricio Alejandro Hauri Coronado	Denominativa	MOLINO SUIZO	
1603838	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	BRILLANTES MUJERES QUE ILUMINAN	
1603859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Logística y Servicios Green Express Limitada	Mixta	GREEN EXPRESS	Con protección al conjunto. Sin protección a EXPRESS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603862	María José Kyonen Failla	Mixta	Rehlab	
1603872	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de GENBA SpA	Mixta	GD GENBA DIGITAL	Con protección al conjunto. Sin protección a DIGITAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Antonio López Valdés	Denominativa	Fallen Angels	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603950	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marco Antonio Saavedra Lecaros	Mixta	DHIWOLL mixers	Con protección al conjunto y sin protección al término "mixers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603951	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Mixta	BURSON	Corrójase de oficio descripción de marca a "Etiqueta consistente en la denominación BURSON en letras negras sobre fondo blanco.
1603960	Verónica Alicia Saldivia Flores	Mixta	RESTO-BAR CAUPOLICAN LOS ANGELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTO-BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603969	Alejandro Javier Andrés Cárdenas Lobos	Denominativa	Tempest café	Con protección al conjunto y sin protección a "Café", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1603983	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ZENITAL HOLDING CORP	Denominativa	OKZI	
1603997	SILVA ABOGADOS , en representación de Insigni Leadership Consulting S.A.	Mixta	BPX	
1604016	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PAMPA ALTA SpA	Mixta	PAMPA ALTA	
1604043	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG CORP.	Mixta	LG QNED evo	
1604111	Mario Enrique Carvallo Vallejos	Denominativa	ERASMUS	
1604120	Juan Pablo Videla Muñoz	Mixta	jotapets.cl	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos " Pets " y ".cl", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604121	SILVA ABOGADOS , en representación de Servicios de Control y Gestión Wtec SpA	Denominativa	ETWE	
1604151	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VELEHUEN SPA	Mixta	EL ALBA BOSSHARD	
1604209	Yamilly Josefina Lopez Gonzalez, en representación de CHECK IN PRODUCCIONES, EVENTOS Y TURISMO SPA	Mixta	CHECK IN PRO	
1604220	Bryan Alexander Santis Arellano	Denominativa	botthoven	
1604255	Isidora Paz Alarcón Jarpa	Denominativa	Cookiecat	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cookie" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604310	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gastronómica Seis SpA	Mixta	BARRA COCINA RAVAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BARRA COCINA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604314	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena, en representación de COMERCIALIZADORA FOCUS SpA	Mixta	Fiorenza Homestore	Con protección al conjunto y sin protección al término "Homestore", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604317	Claudia Alejandra Orellana Osos	Mixta	LIV CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604320	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de MAGENFRA SOLUCIONES SPA	Mixta	MAGENFRA	
1604322	Iván Andrés Sánchez Aravena, en representación de THE SOUND SPACES SPA	Mixta	The Sound Spaces	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sound", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604325	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA SCITARA LIMITADA	Mixta	BURGERLICH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Burger", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604327	Badilla Davis Limitada, en representación de Ningbo Sanxing Medical & Electric Co., Ltd.	Mixta	SANXING	
1604329	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	Denominativa	MENTOVIP	
1604336	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Mixta	GAMERO 728 BODEGA URBANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bodega", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604338	Katherine Giraldo Serna, en representación de Katherine Giraldo Serna S.p.A.	Mixta	Kdental Odontología Integral	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Dental" y a los términos "Odontología Integral", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604339	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN GABRIEL Y MARY MUSTAKIS y FUNDACION TELETON	Mixta	UNIVERSO HEXA	
1604346	Raúl Salomón Sanhueza Roa	Mixta	KM16 aportando valor a tu negocio	
1604349	Nefalí Exequiel Moreno Mora, en representación de WITP SpA	Denominativa	Plutónica	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604350	Mariano Wood Puga, en representación de Lawgic Asesoría Legal Ltda	Mixta	LAWGIC +	
1604356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcial Alexi Gallardo Bórquez	Mixta	QcCuenta	
1604357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Ingeniería Barra y Muñoz Ltda	Mixta	SIAMEC	
1604361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Santiago Leiva Soto	Mixta	Módulo Base	Con protección al conjunto y sin protección al término "Modulo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Enrique Silva López	Mixta	Kingdom Keeper	
1604366	Miguel Angel Quintana Arias, en representación de CYTOLIFE SPA	Denominativa	CYTOLIFE	
1604367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desarrollo de Aplicaciones y Soluciones para ti	Mixta	TVO	
1604374	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Francisco Alejandro Ríos Gatica	Mixta	MAUCONEXUS	
1604376	Martín Rodrigo Pizarro Ascúí	Denominativa	Estencia	
1604383	María Angélica Barraza Núñez	Denominativa	MINTAKA	
1604385	Oscar Antonio Bravo Muñoz	Denominativa	ABM	
1604387	Mauricio Aurelio Seguel Zapata, en representación de Sociedad Gastronómica Loretano SPA	Denominativa	Loretano	
1604399	Alan Ben-dov Benadretti	Denominativa	Glida	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991154396	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	Cios	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes de los equipos y dispositivos anteriormente mencionados, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 12 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Partes de los equipos y dispositivos anteriormente mencionados, eliminandolos de la cobertura pedida; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Sistemas de rayos X para uso médico, en particular sistemas móviles de rayos X con brazo en forma de C; equipos y dispositivos de control y operación para sistemas médicos de rayos X.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991443334	Johansson & Langlois Ltda. , en representación de EIGHT PAW PROJECTS LIMITED	Denominativa	COLLUSION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Partes y piezas accesorias de todos los productos mencionados, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas,, como es el caso del software. En clase 14, se observa: Cadenas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello atendido a que es posible encontrar Cadenas, en otras clases como por ejemplo: cadenas metálicas*; cadenas de acero (6); cadenas transportadoras; cadenas de levas (7); cadenas para gafas de sol; cadenas de agrimensura (9), y así podemos encontrar ejemplos en las clases 11, 12, 20 y 28. Lo que existe en la clase pedida es: cadenas de joyería; cadenas de reloj, entre otras. En el mismo sentido, se observa: Broches, pues al igual que en el caso anterior, es posible encontrarlo en distintas clase. Lo que existe en la clase pedida es: broches (joyería). En clase 25, se observa: Guantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello atendido a que es posible encontrar Guantes, en otras clases como por ejemplo: guantes para lijar (3); guantes robóticos de exoesqueleto para uso industrial (7); guantes para trajes húmedos (9); guantes de compression (10), y así podemos encontrar ejemplos en las clases 11, 21, 24 y 28. Lo que existe en la clase pedida es: guantes [prendas de vestir]. En la misma clase, se observa: Piezas y accesorios para todos los productos mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, en particular por la expresión: Accesorios, la que es imposible encasillar en una única clase, atendida a su naturaleza amplia y ambigua. En clase 35, se observa: servicios de tarjetas de fidelidad. Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 36, donde se encuentran los servicios de: emisión de tarjetas de descuento de fidelización de los clientes; y servicios de procesamiento de pagos con tarjeta de descuento de fidelización. Lo que existe en la clase pedida es: promoción de

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización; administración de programas de fidelización de consumidores con sellos o tarjetas por puntos; organización y gestión de programas de fidelización de tarjetas de descuento, entre otros.  Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:  Elimina la cobertura Partes y piezas accesorias de todos los productos mencionados, en la clase 09.  La cobertura objetadas Cadenas; broches; la aclara como cadenas (joyería) y broches (joyería), en la clase 14.  La cobertura objetada Guantes; la aclara como guantes (prenda de vestir) en clase 25.  Elimina la cobertura piezas y accesorios para todos los productos mencionados  La cobertura objetada Servicios de tarjetas de fidelidad la aclara como promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelización, en la clase 35.  Considerando:  Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de la cobertura objetada, sin que ello implique una ampliación a productos o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros  Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991666754	Herbert Smith Freehills, en representación de EMEC SRL	Mixta	emec SIMPLE AS WATER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: filtros, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que los Filtros, está disponibles en distintas clases como, por ejemplo: filtro solar [cosméticos] (3); filtros antideslumbrantes para televisores (9); filtros antiembólicos (10); filtros de agua (11); filtros de café no eléctricos (21) entre otros. Lo que existe en la clase 7 es: filtros [partes de máquinas o motores]; filtros para máquinas; filtros para motores; filtros para aceite, entre otros.</p> <p>En la clase 9, se observa: sondas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, pues las sondas, existen en distintas clases como: sondas de suelo (7); sondas destapacaños de accionamiento manual (8); sondas cardíacas (10); sondas odontológicas para uso personal (21), solo por señalar algunas. Lo que existe en la clase pedida es: sondas de nivel; sondas de prueba de circuitos integrados; sondas para uso científico, entre otras. También, se observa: filtros, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que los Filtros, está disponibles en distintas clases como, por ejemplo: filtro solar [cosméticos] (3); filtros [partes de máquinas o motores] (7); filtros antiembólicos (10); filtros de agua (11); filtros de café no eléctricos (21) entre otros. Lo que existe en la clase 9 es: filtros eléctricos; filtros ópticos, filtros fotográficos; filtros magnéticos, entre otros.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que elimina el producto objetado, filtros en clase 07.</p> <p>Que el producto objetado sondas lo aclara como Sondas de nivel; Sondas de temperatura no para uso médico</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "WATER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783941	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de ALPHA - BIO TEC. LTD	Denominativa	OMNIBASE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y accesorios de los productos mencionados, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por aceptada la cobertura pedida en la clase 10 dando curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Partes y accesorios de los productos mencionados, eliminandolos de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos dentales; instrumentos quirúrgicos para uso dental; implantes dentales, retenedores para implantes para uso dental, barras de implantes para uso dental; prótesis dentales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 ya descritos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787235	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc	Mixta	BY GORE-TEX LABS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Guantes, clase 25; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Guantes en la clase 25 se ha limitado a <i>Guantes [prendas de vestir]</i>.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787526	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A.	Mixta	coxabengoa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de ingeniería civil subterránea, de la clase 37, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios de ingeniería, lo que existe en esta clase es: servicios de construcción subterránea de ingeniería civil.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el servicio objetado Servicios de ingeniería civil subterránea se ha aclarado como <i>Servicios de construcción subterránea de ingeniería civil</i>.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991815339	Jiangsu Lvning Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de LZ STATIONERY CO., LTD.	Mixta	ii GEN	
991815354	HANGZHOU YUXIN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de ZHEJIANG WINSAFE AUTOMOTIVE COMPONENTS CO., LTD	Mixta	Jeenice	
991815606	RUSSELL MCVEAGH, en representación de ZETA GROUP (NZ) LIMITED	Denominativa	Kiddicare	
991815674	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Healnoc Technology Co., Ltd.	Mixta	Healnoc	
991815730	Madame KLEIN Tiphaine CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de VECT'OEUR	Denominativa	Webair	
991815747	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991816205	MARKANOL MARKA DANISMANLIK VE REKLAM TASARIM HIZMETLERI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de RAYSAN TEKNOLOJI SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	RAYSAN	
991816374	Fernando Bargeño, en representación de GP IMPORTS COMERCIO DE PECAS E ACESSORIOS PARA VEICULOS LTDA	Denominativa	denali	
991816556	E. Blum & Co. AG, en representación de Ulrich Jüstrich Holding AG	Figurativa		
991816621	Stefano GOTRA c/o BUGNION S.p.A., en representación de PAVAN S.p.A.	Denominativa	PAVAN	
991817154	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Bespoke AI Combo	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991817254	Henan Dinghong Intellectual Property Agency Co., LTD., en representación de Henan Zhongyuan Dahua Group Co., Ltd. (Henansheng Zhongyuan Dahua Jituan Youxian Zeren Gongsi)	Mixta	ZY DH	
991817312	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	GEELY EX5	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817314	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Bespoke AI Laundry Combo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AI Laundry" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991817315	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Bespoke AI Laundry Hub	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AI Laundry Hub" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991817458	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de IMPER ITALIA S.R.L.	Mixta	I IMPER	
991817587	Qianhui IP Attorneys, en representación de Automotive Intelligent and Connectivity Alliance (Beijing) Technology Co., Ltd.	Mixta	ICCE AUTOLINK	
991817716	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Neway Valve (Suzhou) Co., Ltd	Mixta	NW NWT	
991817762	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de MASTELLI S.R.L.	Mixta	TROPHO TEND	
991818244	BORDERS IP, PPC, en representación de ARKRAY, Inc.	Denominativa	AUTION EYE Smart Assist	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EYE Smart Assist" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991818245	BORDERS IP, PPC, en representación de ARKRAY, Inc.	Denominativa	AUTION EYE	Con protección al conjunto y sin protección al término "EYE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991818384	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Pencil Pro	
991818387	TECNOPATENT PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de ODS CERTIFICADO S.L.	Mixta	ESGRADE MEASURE YOUR IMPACT	
991819001	TSUKADA Mikako, en representación de Sony Group Corporation	Mixta	SONY MUSIC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583945	Silva y Cía. , en representación de Pt Wings Surya	Mixta	Santex WINGSCARE	Número de Registro: 1461008
1601064	Ximena Alejandra Figueroa Gómez, en representación de Agencia de Seguridad Alimentaria Ltda.	Mixta	ASA CHILE	Número de Registro: 1461103
991774269	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sansure Biotech Inc.	Denominativa	Surelite	Número de Registro: 1457553



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585322	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mera Tiernahrung GmbH	Denominativa	PURE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587390	Eugenio Gastón Agüero González	Denominativa	Exige Tu Arriendo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Exige tu arriendo", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el arriendo, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) La marca solicitada no es descriptiva sino que es una denominación precisa y necesaria para los servicios solicitados y que es evocativa. 2) El conjunto es novedoso y distintivo. 3) Argumenta que existen gran número de registros con marcas similares sin que hayan sido observadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Exige tu arriendo", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el arriendo, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento que marca solicitada no es descriptiva sino que es una denominación precisa y necesaria para los servicios solicitados y que es evocativa. Se debe desestimar, por cuanto, se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada en su conjunto es suficientemente distintiva para ser admitida a registro será desestimada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por cuanto el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular</p> <p>Que respecto al argumento de que se han admitido a registro marcas que poseen características similares a la pedida en autos será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a personas específicas, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588798	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial.</p> <p>Que, con fecha 04/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca tridimensional solicitada no es de uso general en el comercio. Agrega que los empaques con los que se sustenta la observación solo reflejan una cara de los mismos, en contraposición a las 6 caras con las que se refleja la marca pedida. Por último sostiene que existe una serie de registros con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de no ser el signo pedido una marca de uso general en el comercio. Se debe señalar que los siguientes resultados obtenidos en google demuestran lo contrario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="https://www.easy.cl/detergente-liquido-3-litros-matic-multiaccion-omo-1139854/p">https://www.easy.cl/detergente-liquido-3-litros-matic-multiaccion-omo-1139854/p</a></li> <li>• <a href="https://www.easy.cl/suavizante-confort-con-perfect-white-5lt-1357349/p?skuld=114300">https://www.easy.cl/suavizante-confort-con-perfect-white-5lt-1357349/p?skuld=114300</a></li> <li>• <a href="https://www.pinina.cl/producto/detergente-ultra-concentrado-verde/">https://www.pinina.cl/producto/detergente-ultra-concentrado-verde/</a></li> <li>• <a href="https://www.jumbo.cl/detergente-igenix-higienizante-3lt-1859537/p">https://www.jumbo.cl/detergente-igenix-higienizante-3lt-1859537/p</a></li> <li>• <a href="https://www.jumbo.cl/detergente-ecologico-senzai-brisa-3l-1952570/p">https://www.jumbo.cl/detergente-ecologico-senzai-brisa-3l-1952570/p</a></li> <li>• <a href="https://www.jumbo.cl/deterg-rinso-bot-3lt-rinso-diluib-500ml-1936544/p">https://www.jumbo.cl/deterg-rinso-bot-3lt-rinso-diluib-500ml-1936544/p</a></li> </ul> <p>ii) Que, respecto al argumento de que los empaques con los que se sustenta la observación solo reflejan una cara de los mismos, en contraposición a las 6 caras con las que se refleja la marca pedida, se debe desestimar debido a que la marca que se pretende proteger es una configuración de un envase para detergente que comparte con los ejemplos señalados una fisonomía oval, con asa y tapa traslúcida, y si bien, se distinguen entre sí, por el color del envase o bien su etiqueta, no lo hacen por su forma, ya que poseen las mismas características en cuanto a apariencia total.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1588893	Carlos Puelma Allende, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE	Mixta	CHILEHUEVOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589519	Paulina Del Carmen Rojas Sepúlveda	Denominativa	Longcovidchile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Longcovidchile" siendo el LONGCOVID un síndrome que se caracteriza por la persistencia de síntomas de COVID-19 semanas o meses después de la infección inicial, o por la aparición de los síntomas tras un tiempo sin ellos que se ha sido caracterizado por una desregulación de la respuesta inmune que produciría daño tisular -el daño de los tejidos- y/o autoinmunidad y/o un síndrome inflamatorio o subinflamatorio prolongado asociado o no a persistencia viral, lo que informa derechamente al público usuario acerca del objeto de los servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de dicho síndrome. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 02 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) La marca solicitada no es descriptiva sino que es una denominación precisa y necesaria para los servicios solicitados.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Asimismo, se observó por artículo 20 letra F) que No podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios." Y un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Longcovidchile" siendo el LONGCOVID un síndrome que se caracteriza por la persistencia de síntomas de COVID-19 semanas o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>meses después de la infección inicial, o por la aparición de los síntomas tras un tiempo sin ellos que se ha sido caracterizado por una desregulación de la respuesta inmune que produciría daño tisular -el daño de los tejidos- y/o autoinmunidad y/o un síndrome inflamatorio o subinflamatorio prolongado asociado o no a persistencia viral, lo que informa derechamente al público usuario acerca del objeto de los servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que son se traten de dicho síndrome. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento que marca solicitada no es descriptiva sino que es una denominación precisa y necesaria para los servicios solicitados. Se debe desestimar, por cuanto, se debe señalar que el término en cuestión es conocido con una definición y por tanto describe puntualmente el servicio al cual se asocia.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a personas específicas, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589982	Juan Andrés Sastre Pineda	Denominativa	Cumbre de liderazgo femenino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CUMBRE DE LIDERAZGO FEMENINO, en que Cumbre, es la "Reunión de representantes de Gobiernos o Estados, de comunidades eclesíásticas y de agrupaciones de otra índole, para tratar asuntos de su competencia", y Liderazgo Femenino, se define como "la participación de las mujeres en diferentes áreas, donde se encuentran en una posición de poder y ejerciendo un papel de tomadoras de decisiones, dirigen grupos de trabajo y tienen la oportunidad de implementar propuestas y estrategias donde permiten demostrar su liderazgo". De manera, que el signo solicitado resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo, solicitud N° 978537. LIDERAZCO FEMENINO, clase 41).</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) La marca solicitada en conjunto es distintiva. 2) La marca se ha utilizado desde 2015 y es reconocida. 3) Ausencia de oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CUMBRE DE LIDERAZGO FEMENINO, en que Cumbre, es la "Reunión de representantes de Gobiernos o Estados, de comunidades eclesíásticas y de agrupaciones de otra índole, para tratar asuntos de su competencia", y Liderazgo Femenino, se define como "la participación de las mujeres en diferentes áreas, donde se encuentran en una posición de poder y ejerciendo un papel de tomadoras de decisiones, dirigen grupos de trabajo y tienen la oportunidad de implementar propuestas y estrategias donde permiten demostrar su liderazgo". De manera, que el signo solicitado resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca solicitada en su conjunto es suficientemente distintiva para ser admitida a registro será desestimada por cuanto el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura solicitada que consiste principalmente en organización de congresos, seminarios, talleres y servicios relacionados de clase 41, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que respecto al argumento de que la marca ha sido utilizada profusamente en el mercado y ha logrado posicionarse en el mismo a través de su uso real y efectivo será desestimado por cuanto el solicitante no ha acompañado antecedentes o documentos que permitan acreditar debidamente una eventual distintividad adquirida por uso.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a personas específicas, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593191	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	terrazza grill	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1272424. LA TERRAZA. Ensaladas de verduras, ensaladas de hortalizas, ensaladas de frutas, batidos de leche, buñuelos de papas, papas o patatas fritas, sopas, sopas vegetales, platos a base de pescado, verduras cocidas, leche, huevos, compotas de frutas. Clase 29. Registro 1213660. TERRANZA. Carne; mermeladas; pescado; quesos. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación al Registro 1272424. LA TERRAZA. Ensaladas de verduras, ensaladas de hortalizas, ensaladas de frutas, batidos de leche, buñuelos de papas, papas o patatas fritas, sopas, sopas vegetales, platos a base de pescado, verduras cocidas, leche, huevos, compotas de frutas. Clase 29, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograrán coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del registro N° 1213660.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593270	Danny Muhanad El Safadi Safadi, en representación de ECLECTIC SpA	Mixta	Eclectic	<p>Con fecha 30 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ECLECTIC, que se traduce como "eclectico", el cual consiste en un estilo que se basa en la combinación de distintas épocas y estilos, tiene mucho que ver con el estilo retro. De manera, que se está describiendo la cualidad de algunos productos solicitados como los de clase 9, 18 y 25. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593288	Daniel Enrique Gangas Manríquez	Denominativa	bulletblocker	<p>Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BULLETBLOCKER, que se traduce como "bloqueador de balas", por lo que describe la finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594501	Pablo Antonio Bernal Larrondo	Mixta	MARKETPLAY	<p>Con fecha 06/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1411175. MERCADO PLAY. Gestión empresarial; servicios de venta al por menor de productos de las clases 1 a la 34, servicios de venta al por menor en línea de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad, marketing; servicios de marketing y publicidad de servicios de entretenimiento, películas, televisión, personajes de televisión, música y celebridades; servicios de publicidad digital; servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de comercios en línea para vendedores de productos y servicios virtuales y digitales; servicios de comercios en línea para vendedores de productos y servicios de las clases 1 a 34; servicios comerciales en línea relacionados con la venta de bienes y servicios digitales; compra y venta de productos de las clases 1 a la 34; servicios de subastas en línea para vendedores de productos y servicios virtuales; suministro de espacios de venta en línea de obras de audio descargables, obras visuales, obras audiovisuales, software, juegos y publicaciones electrónicas; suministro de espacios de venta en línea de fichas de seguridad [dispositivos de cifrado] no fungibles (NFT); suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; promoción de productos y servicios de terceros por Internet, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594525	Vanessa Carolina Matadeen Lozada	Mixta	VAMOS CONSULTANTS	<p>Con fecha 07/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255519. VAMOS. Publicidad impresa, hablada, radiada y televisada; publicidad en línea; correo publicitario; difusión de anuncios publicitarios; campañas publicitarias; servicios de marketing y servicios de promoción, todo lo anterior en relación a servicios bancarios, financieros, de seguros, inmobiliarios y monetarios. Asesoría, información, consultas e investigaciones en materia de dirección comercial de empresas y de negocios. Programas de fidelización de clientes a través de incentivos y premios. Organización de congresos ferias, exposiciones y eventos de carácter comercial, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594552	ROMINA GUISELLA BARRA CABRERA	Mixta	Watertech	<p>Con fecha 24/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350795. WATERTEC SPA. Aparatos para purificar el agua, aparatos para depuración del agua, aparatos e instalaciones para ablandar el agua, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594575	Sergio Eugenio Caldera Del Rio	Denominativa	RACONOUTDOORS	<p>Con fecha 07/01/25 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331107. RAKUN. Calzado y vestuario, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594585	Raimundo José Valenzuela Espinoza	Mixta	Vibrar Bonito	<p>Con fecha 03/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1282315 Marca VIBRAR Protege Consultoría psicológica; pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594669	Dina Carola De Lourdes Ortiz Díaz, en representación de Welding Inspection Company SpA	Denominativa	WIC - Welding Inspection Company	<p>Con fecha 07/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1444948. WIC- WELDING INSPECTION COMPANY. Ensayos de materiales; ensayos de material para la detección de fallos; servicios de ensayos de material para la detección de fallos; servicios de ensayos de materiales; servicios de ensayos de materiales en laboratorio; ensayos técnicos; facilitación de estudios técnicos; servicios de ensayos técnicos; servicios de ensayos técnicos y controles de calidad; servicios de mediciones y ensayos técnicos; evaluación de calidad; control de calidad; control y pruebas de calidad; ensayos de calidad; realización de ensayos de control de calidad; realización de pruebas de control de calidad; servicios de pruebas técnicas y controles de calidad; preparación de informes sobre investigaciones técnicas; preparación de informes técnicos; mediciones y ensayos técnicos; servicios de ensayo de materiales; consultoría en ensayos de laboratorio; desarrollo de métodos de ensayos; consultoría en materia de control de calidad, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594708	Pablo Alejandro Torres Díaz	Denominativa	lupita	<p>Con fecha 03/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1164210 Marca LUPITA &amp; CO Protege publicidad gestion de negocios comerciales, comercializacion, importacion, exportacion y representacion de los articulos y productos clases 9, 6, 14, 15, 16, 21, 25 y 28.difusion de material y publicidad de marketing de los mismos articulos y productos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594796	Moreanny Del Carmen Rivas Conde	Mixta	Luxury Nails Bar	<p>Con fecha 15/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1330039 Marca LUXURY WOMAN SPA Protege Salones de belleza; salones de peluquería; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo LUXURY, sin que la adición de los términos de uso común NAILS BAR, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1594801	Olga Edina Balbontín Rivera, en representación de Sociedad Comercial y Editorial Negocios y Construcción BSS SpA	Denominativa	Revista Negocio & Minería	Con fecha 31/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Revista Negocio & Minería, informa primero acerca del medio, revistas, a través del cual se prestaran los servicios pedidos y segundo informa acerca del contenido o sobre que versarán los servicios pedidos, esto es Negocio y Minería, así se concluye que el conjunto denominativo corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado que se prestan a través de revistas, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594824	Fernando Guillermo Jiménez Cornejo	Denominativa	LOS CUATRO CUARTOS OFICIAL	<p>Con fecha 07/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817739, marca LOS CUATRO CUARTOS, Protege Conjunto musical, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594827	Domingo Javier Figueroa Figueroa, en representación de Sociedad Lircay Norte SPA	Mixta	Farmacia Vitality	<p>Con fecha 07/01/25 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Registro 1011095 Marca VITTALITY Protege Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; Productos higiénicos para uso médico; Sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; Emplastos, material para apósitos; Material para empastar los dientes y para improntas dentales; Desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; Fungicidas, herbicidas; Suplementos alimenticios para niños o enfermos; Vitaminas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1594837	Jean-michel David Bouti	Denominativa	frenchtech	<p>Con fecha 15/01/25 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto en ingles "FRENCHTECH", que traducido al español es "Tecnología Francesa", indicando de esta forma lo que puede ser la procedencia de los productos de clase 9 solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594878	Danilo Richard Barba Carrasco	Mixta	Mr. Chip´s una sabrosa & crujiente idea	<p>Con fecha 13/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1169020 Marca MR CHIPS Protege Frutas y legumbres en conserva y congeladas. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas, envasadas y procesadas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594934	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	CAMEL	<p>Con fecha 08/01/25 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°907992 Marca C CAMEL ACTIVE Protege Ropa, calzados y artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N° 1424648 Marca BOSS CAMEL Protege Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; prendas de dormir; trajes de baño [bañadores]; albornoces; cinturones; chales; complementos de vestir, a saber, pañuelos cuadrados para la cabeza, cubrecuellos, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes (prendas de vestir); calzado; cinturones de cuero (prendas de vestir) de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594940	Carlos Puelma Allende, en representación de ALGABO S.A.	Denominativa	ASANA	<p>Con fecha 10/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227286. USANA. Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, a saber, limpiadores faciales, cremas, sueros de belleza, tónicos, lociones corporales, cremas y jabones exfoliantes, cremas para manos, preparaciones para el cuidado del cabello, a saber, champús, y acondicionadores; pasta de dientes; mascarillas de belleza. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594948	Nicolás Jorge Manzur Chahuán	Denominativa	CORPORACIÓN DEL MUSEO DE ARTE HISTORIA Y CULTURA PALESTINA	<p>Con fecha 10/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letras A) y E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca Letra A) los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.” Letra E) “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Palestina. Palestina es un estado ubicado en la región de Oriente Próximo, más concretamente en el Levante mediterráneo, que consta de las regiones de Cisjordania y la Franja de Gaza. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Jurídicamente una corporación es la unión estable de una pluralidad de personas, que persigue fines ideales o no lucrativos. Por su parte un museo de arte historia y cultura es es una institución de carácter público o privado dedicada al estudio, conservación y exposición de <a href="#">obras de arte</a>, culturales e históricas de cualquier modalidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados estarán vinculados a los servicios prestados por una asociación de personas que a través de un museo fomenta el arte, la cultura y la historia del Estado de Palestina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594991	Cristina Solange Arias Reyes	Denominativa	GEOMINERIA	<p>Con fecha 13/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, GEOMINERIA es una disciplina que se encarga de estudiar la geología y la minería para identificar y explotar depósitos minerales. En la geominería se utilizan técnicas para: clasificar rocas y minerales, realizar mapeo geológico, controlar trabajos topográficos, determinar tipos de muestreo, identificar depósitos de minerales y métodos de explotación. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 35 y 41, se encontrarán vinculados al desarrollo de esta disciplina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica ala geominería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594997	Pedro Bernardo Figueroa Pulgar	Mixta	auto certifica	<p>Con fecha 13/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente e distintividad. En efecto, Auto es un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte. Certifica proviene de certificar que significa según la RAE: Dicho de una autoridad competente: Hacer constar por escrito una realidad de hecho. Por lo tanto, la marca pedida está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, consistirán en le negocio de certificación de automóviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594999	Carolina Belén Olivares Zamora	Denominativa	FUENTE DE SODA SCARLETT	<p>Con fecha 14/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la Ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01277672, marca <b>RESTOBAR SCARLETT</b>, que distingue cafés-restaurantes; facilitación de alimentos y bebidas; heladerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de alojamiento públicos; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de cóctel; servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595040	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en representación de Empresas Garrido Di Maggio SpA	Mixta	La Chistorra al Grill	<p>Con fecha 14/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "chistorra grill". La chistorra es un embutido de origen navarro, de color rojo intenso y textura agradable, que se elabora con carne de cerdo, ajo, sal, pimentón y hierbas aromáticas. Gril es una expresión que se usa en gastronomía para referirse a los productos cocinados a la parrilla. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a las chistorras a la parrilla. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve chistorras a la parrilla, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595186	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Marcelo Francisco Rebolledo General	Mixta	INNOVATEK	Con fecha 10/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrable como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1584814, marca INNOVATEC, que distingue Publicidad, administración y gestión de negocios, de la clase 35; Registro N°934126, marca NOVATEC, que distingue Productos químicos usados en la industria de fertilizantes, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes, de la clase 1; Registro N°953200, marca NOVATECK, que distingue Llantas, llantas neumáticas, semi-neumáticas y sólidas para ruedas de vehículos; ruedas para vehículos, tubos interiores, aros, partes y piezas para todos los productos mencionados, de la clase 12; Registro N°953201, marca NOVATECK, que distingue Perfil extruido de cordón superior arqueado, película aglutinante y trabajo de pre-acabado al igual que caucho negro para reparar, caucho para uniones y caucho para uniones en la forma de tiras, todo para ser usado en relación a neumáticos, de la clase 17; Solicitud N°1552378, marca NOVATEC, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35; Solicitud N°1565352, marca NOVATEC, que distingue amortiguadores para bicicletas;alforjas para bicicletas;asientos de bicicletas de carga;bastidores para manillares de bicicletas;bicicletas;bicicletas*;bocinas para bicicletas;cabezas de horquilla para bicicletas;cadenas de bicicleta;cadenas de transmisión para bicicletas;cadenas para bicicletas;cuadros de bicicleta;conjuntos de transmisión para bicicletas;cubos para ruedas de bicicleta;cámaras de aire para bicicletas;ejes para bicicletas;desviadores para bicicletas;engranajes de cambio para bicicletas;engranajes para bicicletas;estabilizadores de bicicletas;frenos de bicicleta;fundas ajustables para bicicletas;horquillas para bicicletas;llantas para ruedas de bicicletas;manillares de bicicletas;manivelas de bicicleta;manubrios

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para ciclos y bicicletas;neumáticos de bicicletas;motores de bicicleta;palancas de freno para bicicletas;pedales de bicicleta;piñones para bicicletas;rayos de bicicleta;rines para ruedas de bicicletas;ruedas de bicicletas;sillines de bicicleta;sillines de bicicletas;ruedas y llantas para bicicletas;sistemas de suspensión para bicicletas;timbres para bicicletas;topes para manubrios de bicicleta;tubos de sillín de bicicleta, de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°1294247, marca INNOVATECH, que distingue Mandos hidráulicos para máquinas y motores; Transportadores hidráulicos, de la clase 7; Coches robóticos, de la clase 12; Registro N°1299918, marca Elevadores mecánicos e hidráulicos; Llaves hidráulicas; mandos hidráulicos para máquinas y motores; Martillos hidráulicos; Transportadores hidráulicos, de la clase 7; Luminarias de LED; Luminarias, de la clase 11; Coches robóticos, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595197	Claudio Andrés Marras Álvarez	Mixta	Bun Republik BR love with every bite	<p>Con fecha 10/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marca aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269451, marca BR REPUBLIC, que distingue Preparación de alimentos; Restaurantes de comida rápida, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595202	Miguel Andrés Vicencio Flores	Mixta	MINI MAYORISTA OESTE BALANZAS JUSTAS, PESAS JUSTAS, MEDIDAS JUSTAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1062215, marca PLAZA OESTE, que distingue Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para temprar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios para la compra y venta de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minerales metalíferos. Servicios para la compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse. Servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios para la compra y venta de Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios para la compra y venta de instrumentos musicales. Servicios para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios para la compra y venta de cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas. Servicios para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios para la compra y venta de hilos para uso textil. Servicios para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios para la compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Servicios para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios para la compra y venta de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios para la compra y venta de Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 35; Registro N°1208008, marca PLAZA OESTE, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; de agencias de publicidad y de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; de asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; de alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; de agencia de informaciones comerciales; de contabilidad, de contratación de personal; de decoración de vitrinas; de estudios de mercado; de ventas en pública subasta; de agencia de relaciones públicas, de la clase 35; Registro N°1038937, marca MALL PLAZA OESTE, que distingue servicios de comercio electrónico, servicios de compra y venta de toda clase de productos a través de redes, sitios web, internet, word wide web y/o, a través, de otros medios, a saber, vía teléfono, fax o correo electrónico, prestación de información y asesoría en materia de comercio electrónico y de compra y venta de bienes a través de internet, de la clase 35; Registro N°1201988, marca MALL PLAZA OESTE, que distingue Establecimiento Comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Establecimiento Comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Establecimiento Comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Establecimiento Comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento Comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Establecimiento Comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Establecimiento Comercial para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Establecimiento Comercial para la compra y venta de instrumentos musicales, de la clase 15; Establecimiento Comercial para la compra y venta de papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Establecimiento Comercial para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Establecimiento Comercial para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19; Establecimiento Comercial para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Establecimiento Comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, de la clase 21; Establecimiento Comercial para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22; Establecimiento Comercial para la compra y venta de hilos para uso textil, de la clase 23; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa, de la clase 24; Establecimiento Comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Establecimiento Comercial para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, de la clase 26; Establecimiento Comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, de la clase 27; Establecimiento Comercial para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Establecimiento Comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Establecimiento Comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento Comercial para la compra y venta de granos y productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31; Establecimiento Comercial para la venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Establecimiento Comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Establecimiento Comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1199484, marca MALL PLAZA OESTE, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OESTE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595208	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Denominativa	CAFU	<p>Con fecha 09/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1072333, marca CAFU, que distingue Ropa y prendas de vestir; calcetines y calcetas, de vestir y deportivas; ropa y prendas deportivas, para la práctica de todo tipo de deporte, terrestre o acuático; calzado de vestir, deportivo y zapatillas, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595210	Marcos Astudillo Giménez	Denominativa	Estudio Link	<p>Con fecha 13/01/24 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1446921, marca DJ LINK, que distingue Academias [educación]; alquiler de aparatos de audio, de grabaciones fonográficas y de música, de instrumentos musicales y de equipos de sonido e iluminación; alquiler de máquinas de fuego controlado para espectáculos y de máquinas de humo para espectáculos; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; servicios de técnicos de iluminación para eventos; producción de grabaciones sonoras, animaciones, videos musicales y programas de radio y televisión; servicios de videograbación; servicios de grabación y publicación de música; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; servicios de compositores y autores de música; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales; servicios de discoteque; clubes nocturnos; servicios de animación de fiestas; servicios de conjuntos musicales y de grupos de baile; servicios de entretenimiento y esparcimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de artistas del espectáculo; organización y producción de representaciones y eventos artísticos, teatrales, musicales, espectáculos en vivo, espectáculos televisivos, espectáculos con fines culturales, eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay), conciertos, bailes, fiestas y recepciones; organización y animación de juegos; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; servicios de edición, producción y reproducción de programas radiofónicos y de televisión y dirección de filmes; organización, auspicio y patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento, de ferias y de exposiciones; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en forma de directorios electrónicos; suministro en línea de revistas, publicaciones electrónicas y videos no descargables; puesta a disposición de música digital no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargable por internet; servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital; servicios de asesorías y consultas relacionados con lo antes mencionados, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595213	Mario Bastián Pinto Ríos, en representación de AUTOMOTORA SEGURA SPA	Denominativa	automotora segura	<p>Con fecha 30/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en el artículo 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género o cualidad de los productos solicitados. La expresión pedida está compuesta por las siguientes palabras; AUTOMOTORA que es un establecimiento o empresa donde se venden y comercializan vehículos automóviles y SEGURA es "libre de riesgos", es decir, que se trata de una automotora cuyos servicios son exentos de riesgo. Por lo tanto, la expresión pedida es indicativa del género y cualidad de los servicios a proteger. Además, la marca solicitada carece de distintividad y descriptiva de los servicios pedidos. Por todo lo anterior, no cuenta con los requisitos necesarios para convertirse en marca registrada.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595260	Alberto Iván Smoljanovic Vidal, en representación de INDUSTRIA FRIGORÍFICA SIMUNOVIC S.A.	Denominativa	TERNERO DE LA PATAGONIA	<p>Con fecha 24/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TERNERO DE LA PATAGONIA, en que Ternero, es la cría de la vaca con menos de un año, y de la Patagonia, que es la región geográfica, histórica y cultural ubicada en el extremo sur del cono sur de América, es decir, el signo indica la naturaleza y origen o procedencia de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595276	Pablo Ignacio Cartagena Caffarena, en representación de Importadora MSN SpA	Mixta	PS PhoneStore	Con fecha 10/01/25 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1088891, marca PS, que distingue Baterías para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; baterías para consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; baterías para terminales de computadores móviles; discos de limpieza para dvd; audífonos; productos electrónicos para consumidores, a saber, amplificadores de audio, altavoces de audio, receptores de audio, cables y conectores de audio y altavoces eléctricos, sistemas de cine en el hogar; grabadores de audio, lectores de dvd; grabadores de video; grabadores de dvd; reproductores de dvd; reproductores de discos ópticos; grabadores de discos ópticos; cámaras digitales; receptores de televisión; módems; auriculares; pantallas de video que se montan en la cabeza; artículos ópticos con obturador activo de tres dimensiones; dispositivo de visualización tridimensional; televisores con pantalla de cristal líquido (lcd); reproductores de mp3, reproductores de mp4, televisores con pantalla de plasma (pdp); paneles de pantallas de cristal líquido de transistor de película delgada; micrófonos para aparatos de telecomunicación; teléfonos inteligentes; teléfonos celulares; decodificadores de televisión; reproductores de discos compactos; aparatos de navegación para computadoras a bordo de vehículos; condensadores eléctricos para aparatos de telecomunicación; grabadores de discos compactos; audífonos para terminales de computadores móviles; auriculares para terminales de computadores móviles; micrófonos para computadores móviles; teclados para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; mouse para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; audífonos para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; auriculares para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; micrófonos para consolas de videojuegos caseras para su uso con televisores; cámaras web; cámaras de video; sintonizadores de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recepción para transmisiones televisivas; cordones para teléfonos celulares; programas computacionales descargables a través de terminales computacionales móviles; teclados para computadores; tarjetas de memorias para usar exclusivamente con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; programas de juegos descargables a través de terminales computacionales móviles; dispositivos de terminales computacionales móviles y sus partes y piezas; teclados para terminales computacionales móviles; mouse para terminales computacionales móviles; tarjetas de memoria para terminales computacionales móviles; controles remotos para terminales computacionales móviles; programas de juegos para máquinas de videojuegos electrónicos; programas de juegos para teléfonos móviles; programas de juegos computacionales; programas operativos computacionales; software de juegos computacionales; programas computacionales para la organización de documentos; Software computacional salvapantallas; software computacional para encriptación; software computacional para organizar y visualizar imágenes y fotos digitales; software computacional para procesar imágenes digitales; software computacional para procesar archivos digitales de música; software computacional para ser usado en relación con la animación digital e imágenes con efectos especiales; software para composición musical; software para controlar y mejorar la calidad del sonido en equipos de audio; software de juegos de realidad virtual; organizadores personales digitales pantallas táctiles para computadores; computadora tablet; mouse óptico; palancas de mando para su uso exclusivo con juegos de computadores; etiquetas electrónicas para productos; lectores de libros electrónicos; programas de juegos para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; programas de juegos para consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; tarjetas de memoria para consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; archivos de música descargables a través de internet; imagen de espera descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; discos compactos grabados; discos acústicos; archivos de imágenes descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros, manuales, revistas, diarios en el ámbito de los videojuegos, software de juegos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>música y películas en video; discos de video grabados y cintas de videocámaras web para su uso exclusivo con consolas de videojuegos caseras usadas con televisores; audífonos para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; auriculares para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; micrófonos para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; teclados para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; mouse para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido y soportes para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantallas de cristal líquido y soportes que se conectan a adaptadores ac y cables de terminales d para su uso exclusivo con juegos portátiles con pantalla de cristal líquido, de la clase 9; Registro N°1172288 marca PSI, que distingue DVDs y otros soportes grabados que contengan una serial de televisión; programas descargables suministrados mediante un servicio de video a pedido (video on demand) que contengan una serial de televisión; software relacionado con una serial de televisión, de la clase 9; Registro N°1443951, marca PS, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de empresas; trabajos de oficina, publicidad directa por correo, consultoría sobre organización y gestión de negocios, reproducción de documentos, gestión informatizada de archivos, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, publicidad en línea en redes informáticas, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; publicación de textos publicitarios; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; agencias de información comercial; información y asesoramiento comerciales al consumidor [servicios de atención al cliente en tiendas]; previsiones económicas; búsqueda de mercados; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; publicidad por correspondencia; servicios de comparación de precios; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas]; servicio de relaciones públicas; alquiler de material publicitario; agencias de importación y exportación, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595289	Catalina Alejandra Quiroz Villalobos, en representación de Catalina Alejandra Quiroz Villalobos y Alejandra De La Rosa Villalobos Rojas	Denominativa	Auténticas Papelería	<p>Con fecha 15/01/25 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1303727 Marca Authentycal Box Protege Cajas de cartón; cajas de regalo. de la clase 16.</p> <p>Nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1595993	Antonia Camila Cavagnaro Fuenzalida, en representación de Prima Lab SpA	Mixta	Creativa Lab	
1596088	Juan Carlos Villanueva Osorio	Mixta	DAROCH Aguas purificadas	
1596146	Verónica Terán Casabianca	Denominativa	Academia Global Chile	
1596148	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Sancan Producciones spa	Denominativa	Fiesta Broadway 90S	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596170	Matías Nicolás Paredes Carrión, en representación de elite car service spa	Mixta	elite car service	
1596178	Javier Alejandro Simonet Romero, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTERNACIONALES LIMITADA	Mixta	QUICK DELIVERY	
1596241	Margarita Andrea Álvarez Álvarez, en representación de Club de Rodeo Tierra del Fuego	Denominativa	Asg el asado más grande de Tierra del Fuego	
1596247	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	OVO FOODS	
1596255	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	OVO FOODS	
1596274	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	NU OVO	
1596286	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	NU OVO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991662795	Francesco Abbona, en representación de AZIENDA AGRICOLA GIOVANNI ROSSO DI ROSSO DAVIDE	Mixta	GIOVANNI ROSSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 del 11 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, GIOVANNI ROSSO, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al nombre de GIOVANNI ROSSO, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735606	Rula Marziani, en representación de Warren Rupp, Inc.	Denominativa	EVOLUTIONX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 963485 Marca EVOLUTION Protege Maquinarias para excavación, para trabajos en suelo, minas y transporte de materiales, partes y piezas de dichas maquinas, incluyendo parte de metales comunes para uso en esas maquinas; orugas o cadenas de tracción para ser usadas en máquinas de rastreo, exploración y excavación en la industria de la minería y de la excavación de la clase 7 y Registro N° 1320220 Marca evolution Protege Elevadores, escaleras mecánicas móviles y cintas transportadoras de personas, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras de pasajeros, puentes de embarque de pasajeros mecánicos e hidráulicos; escaleras mecánicas, elevadores de escalera; partes de elevadores, partes de escaleras mecánicas móviles y cintas transportadoras de personas, partes de plataformas elevadoras, partes de plataformas elevadoras de pasajeros, partes de puentes de embarque de pasajeros mecánicos e hidráulicos, partes de escaleras mecánicas, partes de elevadores de escalera en particular cabinas de elevadores, dispositivos de mando para ascensores y engranajes de elevador, excluyendo expresamente maquinas para excavación, para trabajos en suelo, minas y transporte de materiales, partes y piezas de dichas máquinas, incluyendo parte de metales comunes para uso en esas maquinas; orugas o cadenas de tracción para ser usadas en máquinas de rastreo, exploración y excavación en la industria de la minería y de la excavación, clase 7.</p> <p>Que, con fecha 28 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias visuales, gráficas y fonéticas;</li> <li>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> </ul>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada se encuentra inscrita en el extranjero. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782431	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	RUIDO MARRÓN PARA CONCENTRACIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El signo pedido ruido marrón es un tipo de ruido. Es conocido también como ruido rojo, o ruido browniano en honor a Robert Brown. El nombre ruido marrón viene de la traducción del apellido Brown, que en inglés significa marrón. El ruido marrón está compuesto principalmente por frecuencias graves y medias. Uno de los principales beneficios asociados al ruido marrón es el efecto calmante, similar a otras técnicas como la respiración y la meditación al activar el sistema parasimpático, la forma en la que el cuerpo se relaja después de una respuesta de una "lucha o huida" al estrés. Esto sería especialmente beneficioso para personas que sufren ansiedad, que admiten que se reducen los pensamientos repetitivos y, por tanto, los lleva a un estado de calma. También se asocia con una mayor concentración a la hora de trabajar o estudiar porque reduce los ruidos que distraen, con lo que indica la naturaleza y objeto de los servicios. Se adiciona la expresión PARA CONCENTRACIÓN que informa acerca de la finalidad de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que el signo tiene el carácter de evocativo; y</li> <li>ii) Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos RUIDO MARRÓN PARA CONCENTRACIÓN, que es un tipo de ruido. Es conocido también como ruido rojo, o ruido browniano en honor a Robert Brown. El nombre ruido marrón viene de la traducción del apellido Brown, que en inglés significa marrón. El ruido marrón está compuesto principalmente por frecuencias graves y medias. Uno de los principales beneficios asociados al ruido marrón es el efecto calmante, similar a otras técnicas como la respiración y la meditación al activar el sistema parasimpático, la forma en la que el cuerpo se relaja después de una respuesta de una "lucha o huida" al estrés. Esto sería especialmente beneficioso para personas que sufren ansiedad, que admiten que se reducen los pensamientos repetitivos y, por tanto, los lleva a un estado de calma. También se asocia con una mayor concentración a la hora de trabajar o estudiar porque reduce los ruidos que distraen, con lo que indica la naturaleza y objeto de los servicios. Se adiciona la expresión PARA CONCENTRACIÓN que informa acerca de la finalidad de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787771	KAI International IP Law Firm, en representación de The Founders Inc.	Denominativa	Anua	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 11 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1432941, marca ANUA, que distingue Productos de tocador, lociones de limpieza facial; productos cosméticos; maquillaje, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ha demandado la nulidad del registro y solicita la suspensión del procedimiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que ha demandado la nulidad del registro y solicita la suspensión del procedimiento. Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de una solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo y como consta en la base de datos de este Instituto el registro 1432941 marca ANUA se encuentra en estado administrativo de registrada, es decir plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581957	Estudio Carey Ltda., en representación de Stripe, Inc.	Mixta	link	<p>A escrito de fecha 14/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1582336	Flores Acevedo Abogados, en representación de ASOCIACION GREMIAL ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE LA VOZ HABLADA, CHILEVOCES A.G.	Mixta	CHILEVOCES	<p>A escrito de fecha 13/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582501	Ignacio Andrés Ruggieri Martínez, en representación de CODING CHICKENS SPA	Mixta	CODING CHICKENS	<p>A escrito de fecha 13/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente revocación de patrocinio y poder.</p>
1582517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giorgio Gennaro Sartori Torres	Mixta	WAVE TRAINING STUDIO	<p>A escrito de fecha 14/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582567	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	Mixta	PORTA	<p>A escrito de fecha 13/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y téngase presente delegación de poder.</p>
1582683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial cco limitada	Mixta	Sabor Felice	<p>A escrito de fecha 14/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582727	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	<p>A escrito de fecha 14/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañada 10- copia de cedula de identidad, 2 certificado d</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1582797	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SZERECZ SZERECZ Y MOLINA LIMITADA	Mixta	RICH	<p>A escrito de fecha 16/03/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583356	ATRIUM S.A., en representación de KLINFIT SPA	Mixta	KLINFIT	<p>A escrito de fecha 15/03/2025 Téngase por ratificado poder A escrito de fecha 15/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por delegado poder.</p>
991771676	Sebastián Eduardo Prieto Damm., en representación de BA & SH	Mixta	ba&sh	<p>A escrito de fecha 13/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y téngase presente poder en custodia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617541	Mauricio Javier Wunderwald Yáñez	Mixta	El Econometrista	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1132749	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de HENKEL AG & CO.KGAA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NO + CLAVOS, FACIL DE USAR IMPOSIBLE DESPEGAR	Vistos, que el registro base está erróneamente vinculado al registro de autos y teniendo presente que el error señalado precedentemente no permite mantener un historial fidedigno del registro de autos, se resuelve: Se corrige de oficio el registro base quedando con el número 875609.
1571984	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL Resolución de admisión de escrito administrativo	Mixta	IT SUPERHERO	A escrito de fecha 14/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2: Téngase por acompañados copias de poderes y patente profesional. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañadas copias de poderes Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585322	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Mera Tiernahrung GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE	Téngase por cumplido lo ordenado.
1585322	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Mera Tiernahrung GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 05 de Noviembre de 2024: Téngase por acompañado el documento.
1587390	Eugenio Gastón Agüero González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Exige Tu Arriendo	Por contestada la observación de fondo.
1587619	Daniel Ignacio Barahona Donoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	2D training center	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588798	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1588893	Carlos Puelma Allende, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILEHUEVOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 21 de febrero de 2025 folio C/2025/21725: Téngase por acompañados.
1588901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GARDEN WOOD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1588906	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María Silvia González Valdés Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WITS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1588909	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de CARLOS GABRIEL RIVAS CASTILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Millenary vitamins hepa-life	Téngase por contestada la observación de fondo.
1588913	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Silvia González Valdés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRAL LECHERA ASTURIANA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1589519	Paulina Del Carmen Rojas Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Longcovidchile	Por contestada la observación de fondo.
1592500	Román Antonio Orellana Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOVILIDAD VIAL EDUCACION EN MOVIMIENTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alfonso Rivas Celis Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CRANEO IMPERIA IMITANDO A LA EVOLUCIÓN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593879	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Polar Fresh Group	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593879	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Polar Fresh Group	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1593879	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Polar Fresh Group	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otros: Téngase por acompañados los documentos.
1594003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Jenny Anne León Mathias Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRYOR CHILE	Como se pide, estése al mérito de autos.
1594003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Jenny Anne León Mathias Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	PRYOR CHILE	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo de titularidad de Pryor Consulting Services Chile S.A. es una razón social del actual solicitante JENNY ANNE LEÓN, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1594025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA Y COMERCIAL TOROPIRE SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TOROPIRE	A sus antecedentes.
1594025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA Y COMERCIAL TOROPIRE SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TOROPIRE	No ha lugar por extemporáneo.
1594285	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Ponacha SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CRCL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594334	Max Javier Harambour Hormazábal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fuego del Sur	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594508	Maria Luz Aguilar Capatinta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Amersur Cargo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594553	Jose Alejandro Salas Puerta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CETAF JURÍDICO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594560	Francisco Hernán Cotal Mena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Suplementos PanchoBoltX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594589	Ademar Eduardo Ramírez Cabrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ramirez & Solorzano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594598	Juan Ignacio Miguel Salazar Salgado, en representación de BANDA SHINIGAMI SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SHINIGAMI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594680	Fredy Javier Espinoza Montiel, en representación de CERVECERIA STORMBEER LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIN AZUCENA	Por contestada la observación de fondo.
1594738	Felipe Andrés Neira Rodríguez, en representación de KAHAKAI Y JOIA COMERCIALIZADORA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KAHAKAI MOB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594741	Felipe Andrés Neira Rodríguez, en representación de KAHAKAI Y JOIA COMERCIALIZADORA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JOIA BARBERSHOP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594755	María Paz Villalobos Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Entre Viajes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594847	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Guillermo Erwin Hidalgo Sapunar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUSHINITO & PLANETA HAND ROLL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1595202	Miguel Andrés Vicencio Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI MAYORISTA OESTE BALANZAS JUSTAS, PESAS JUSTAS, MEDIDAS JUSTAS	Téngase por contestada la observación de fondo. Al cambio de la parte denominativa de la marca se provee no ha lugar por improcedente.
1596004	Álvaro Cristian Fuentes Pineda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Kümelen	
1596090	Charles Jose Rodriguez Castro Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Lyonx	
1596170	Matías Nicolás Paredes Carrión, en representación de elite car service spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	elite car service	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596178	Javier Alejandro Simonet Romero, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTERNACIONALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUICK DELIVERY	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596196	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Importadora GSMpro SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	marketgsm.cl	
1596252	Emilio Andrés Poblete Infante, en representación de EP Asesorías SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EP Asesorías	
1596571	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedernera y María Ignacia Raveau Saldías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Stronger as fuck - Performance & Rehab	Por cumplido lo ordenado.
1596610	Valeria Andrea Tabora Bruzzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALMAZ beauty accesories	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1130886. ALMA. Para ser usada en

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, y loza, apagavelas que no sean de metales preciosos; peines eléctricos, cepillos de dientes eléctricos; salvamanteles y posavasos (vajilla). Clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en aplicadores de maquillaje; aplicadores de maquillaje para ojos; cepillos de uñas; cepillos para el cabello, uñas y dientes; cepillos para maquillaje; cepillos para máscara de pestañas; cepillos para teñir el cabello; cepillos para uso cosmético; cepillos y peines para pestañas, y separadores de pestañas; esponjas exfoliantes para la piel; esponjas para maquillar o desmaquillar; esponjas para el cuerpo; esponjas para uso cosmético, clase 21, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ALMAZ de ella coincide con el elemento ALMA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "Z" y de la frase "BEAUTY ACCESORIES", traducido como "accesorios de belleza", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1154 1796 1279"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>ALMA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en aplicadores de maquillaje; aplicadores de maquillaje para ojos; cepillos de uñas; cepillos</p>	Marca solicitada	Marca previa		ALMA
Marca solicitada	Marca previa							
	ALMA							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para el cabello, uñas y dientes;cepillos para maquillaje;cepillos para máscara de pestañas;cepillos para teñir el cabello;cepillos para uso cosmético;cepillos y peines para pestañas, y separadores de pestañas;esponjas exfoliantes para la piel;esponjas para maquillar o desmaquillar;esponjas para el cuerpo;esponjas para uso cosmético, clase 21.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aplicadores de maquillaje;aplicadores de maquillaje para ojos; cepillos de uñas;cepillos para el cabello, uñas y dientes;cepillos para maquillaje;cepillos para máscara de pestañas;cepillos para teñir el cabello;cepillos para uso cosmético;cepillos y peines para pestañas, y separadores de pestañas;esponjas exfoliantes para la piel;esponjas para maquillar o desmaquillar;esponjas para el cuerpo;esponjas para uso cosmético, clase 21. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty Accesories" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: brochas y pinceles de maquillaje; estuches diseñados para utensilios cosméticos;neceseres diseñados para utensilios cosméticos;pinceles para uso cosmético, clase 21.</p>
1601193	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA. Resolución de desistimiento	Denominativa	DURAMEN	
1603785	Fabián Alejandro Pino Liliot, en representación de ONZA MARKETING SpA	Mixta	onza	Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1604083	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de INVERSIONES ACM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLÍNICA IMALAB	Téngase presente la cesión de la presente solicitud.
1609521	Javier Alexis Morales Huanquilen, en representación de Javier Alexis Morales Huanquilen y Madyth Adriana Morales Huanquilen Resolución de abandono	Denominativa	Centro de Atención Integral - CAI	
1609531	Carlos Alberto García Henríquez, en representación de Carlos Alberto García Henríquez y Iván Luis Zamorano Zamora Resolución de abandono	Mixta	NOVE	
1611040	Luis Giordano Barrios Muñoz Resolución de abandono	Denominativa	GUMMY WELL	
1612217	Javier Andrés Lara Soto Resolución de tener por no presentada	Mixta	Planosfera Games	
1612232	Fernando Javier Vrsalovic Reyes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Recuerdos de Antares	
1612235	Aytac Güler Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SIBIONICS	
1612263	Javier Darío Hijerra Hijerra, en representación de TECNOLOGIAS Y TRANSPORTES ZONE EXPRESS SpA Resolución de abandono	Mixta	City move	
1612277	Sebastián Ignacio Soto Ríos, en representación de RS Digital Vision SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	RS Digital Vision	
1612314	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de JOST-Werke Deutschland GmbH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAVO	Al escrito de fecha 19 de marzo de 2025: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 265.128. Se hace presente que aún tiene plazo para contestar la observación de la prioridad hasta el día 12 de junio de 2025. Por lo que la solicitud seguirá en examen de forma hasta que venza dicho plazo, conteste la prioridad o bien desista de ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612560	Danny Nelson Cartes Pérez, en representación de Kyung Hyuk Cho Park Resolución de abandono	Mixta	N NorthCape	
1612669	Kristen René Cabezas Chacón Resolución de abandono	Denominativa	CALIFORNIA CONCEPTS	
1613078	René Ignacio Cid Olivares Resolución de abandono	Mixta	funeraria coronel	
1613152	Luis Andrés Ruiz Acuña Resolución de abandono	Mixta	SOCIEDAD CHILENA DE ARBORICULTURA SOCHAR	
1613231	José Luis Loyola Penschulef, en representación de Francisco Alonso Loyola Zapata Resolución de abandono	Denominativa	AustralWater	
1613243	Esteban Andrés Paillalef Soto, en representación de F G Gricioli Resolución de abandono	Mixta	MetalCromo.ind	Al escrito de fecha 29 de marzo de 2025: No ha lugar atendido el estado administrativo de la solicitud, y al haberse presentado la contestación de las observaciones forma extemporánea, dado que el plazo para ello finalizó el día 28 de marzo de 2025.
1613249	Felipe Eduardo Brandt Tapia, en representación de SERVICIOS FBT SPA Resolución de abandono	Mixta	FBT SERVICE	
1613351	Elsa De Las Mercedes Echeverría Quintana Resolución de abandono	Denominativa	CENTRO TEACOMPANAMOS	
1613390	Pascual Bautista Placencia Aguilera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	defensa victimas	
1613491	Felipe Andrés Zúñiga Peña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	adoquines	
1613525	Pablo Rodrigo Fecci Gallardo, en representación de inversiones, Asesorías e inm. break point Ltda Resolución de tener por no presentada	Mixta	micoachbancario	
1613534	Andrea Paz Bazaes Figueroa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AntofaConsciente	
1613565	Valentina Marcela Gálvez Salinas	Denominativa	Nahuel	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1613579	Mauricio Rubén Quintana Soto	Denominativa	SmartRose	
	Resolución de tener por no presentada			
1613666	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de O CAKE SpA	Mixta	O' CAKE	
	Resolución de tener por no presentada			
1613677	Agustín Luis Pastorino	Mixta	El buen pastor	
	Resolución de tener por no presentada			
1613709	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AMERIS CAPITAL S.A.	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1613712	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AMERIS CAPITAL S.A.	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1613771	Emilio Valerio Deik Morrison	Denominativa	emiel	
	Resolución de tener por no presentada			
1613779	Cristian Eduardo Villablanca Olave	Mixta	JABONOS	
	Resolución de tener por no presentada			
1613797	Nicole Andrea Koppenberger Simunovic	Denominativa	Nailpop	
	Resolución de tener por no presentada			
1613859	Rafael Alejandro Chávez Guerra	Denominativa	NFUCHILE	
	Resolución de tener por no presentada			
1613929	José Domingo Ochagavía Urzúa	Denominativa	Villouta & Co	
	Resolución de tener por no presentada			
1617393	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	INCADA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990941770	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de ANNOVI REVERBERI S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AR BLUE CLEAN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991154396	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cios	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y téngase presente la limitación de cobertura. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991368636	Douglas R. Wolf Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Epizyme, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAZVERIK	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991377769	Andrea L. Arndt, en representación de WHITMORE MANUFACTURING, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIR SENTRY	Téngase presente.
991400789	Andrea L. Arndt, en representación de WHITMORE MANUFACTURING, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OIL SAFE	Téngase presente.
991438158	Amber M. Underhill - Warner Norcross + Judd LLP, en representación de Tommy's Express LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tommy's Express Car Wash	Téngase presente.
991443334	Johansson & Langlois Ltda. , en representación de EIGHT PAW PROJECTS LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLLUSION	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991449057	Valfor Rechtsanwälte AG, en representación de Tyco Fire & Security GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YORK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991493735	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFFLUSSO	Téngase presente.
991561533	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	FLAMING HOT	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días la tramitación de la solicitud a fin de que el interesado de inicio a los tramites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
991561533	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAMING HOT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991580793	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PM	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991580872	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARI MATCH	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991590757	Craig Stuart Macpherson, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DYSON V15 DETECT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991618873	Pedro Diéguez Garbayo, en representación de OTAY 2015, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bathlux Bathroom experts	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991661270	Katherine P. Califa, Foley & Lardner LLP, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEMLUVIO	Téngase presente.
991662107	Katherine P. Califa, Foley & Lardner LLP, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AART	Téngase presente.
991666754	Herbert Smith Freehills, en representación de EMEC SRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	emec SIMPLE AS WATER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991666849	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD SAS, en representación de AEROPORTS DE PARIS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	extime	Téngase presente.
991670837	Fernando Fernández Tellería, en representación de ERNESTO VIVAS MARTIN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HTLO LUBRICANT OILS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991698555	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYPER X2	Téngase presente.
991699376	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X3	Téngase presente.
991700673	ERNEST GUTMANN - YVES PLESSERAUD SAS, en representación de AEROPORTS DE PARIS Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991701753	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CH PASIÓN	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991704088	WOLPERT RECHTSANWÄLTE, en representación de Eschenbach Optik GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991704090	WOLPERT RECHTSANWÄLTE, en representación de Eschenbach Optik GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCHENBACH	Téngase presente.
991707433	Guangzhou Jiuxiao Finance and Taxation Consulting Co., Ltd., en representación de Guangzhou Maiguan Electronic Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BUKU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707566	BUMAY IP CONSULTANCY LTD., en representación de Fast Charging Alliance Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UFCS	Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991711254	Christine M. Baker Pierson Ferdinand LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE ULTIMATE SOLUTION 5 MULTITASKING MOISTURIZER	Téngase presente.
991711472	Christine M. Baker Pierson Ferdinand LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTIMATE SOLUTION 5	Téngase presente.
991713524	Katherine P. Califa, Foley & Lardner LLP, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CTMP	Téngase presente.
991714918	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHUFFLES	Téngase presente.
991715006	Amber M. Underhill - Warner Norcross + Judd LLP, en representación de VQ, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMMY CAR WASH SYSTEMS	Téngase presente.
991715592	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Pinterest, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SHUFFLES	Téngase presente.
991717338	Amber M. Underhill - Warner Norcross + Judd LLP, en representación de Tommy's Express LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMMY'S EXPRESS	Téngase presente.
991726589	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991735606	Rula Marziani, en representación de Warren Rupp, Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EVOLUTIONX	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 28 de junio de 2024 A lo principal, No ha lugar a la limitación de cobertura, pues el objeto de protección no queda claro al detallar en la exclusión productos que no han sido solicitados en la cobertura.
991735606	Rula Marziani, en representación de Warren Rupp, Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EVOLUTIONX	A lo principal y al otrosí, estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991736031	Maritza Schaeffer, en representación de Empower Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REMINGTON ONE	Téngase presente.
991745091	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOOD GIRL BLUSH	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991759547	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIFE IS YOUR SHOW	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991760607	ISUS Intellectual Property Ltd., en representación de LUMENIS BE LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUMENIS	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991764346	Christine M. Baker Pierson Ferdinand LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE PEPTIDE SKINJECTION	Téngase presente.
991765434	Christine M. Baker Pierson Ferdinand LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEPTIDE SKINJECTION	Téngase presente.
991769989	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	212 HEROES	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991770127	Katherine P. Califa, Foley & Lardner LLP, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RELFYDESS	Téngase presente.
991770963	Jarry IP SPA, en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	urbaser	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
991771237	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de Carolina Herrera Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA HERRERA	Téngase presente el cambio de dirección del titular de autos.
991773284	Fencer BV, en representación de SYENSQO Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYENSQO	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991774802	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD SAS, en representación de THE SMILEY COMPANY SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	Téngase presente.
991774949	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DNOCLAST	Téngase presente.
991775294	GENIPS IP SERVICES LAW OFFICE, en representación de Foshan Motowolf Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MOTOWOLF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775837	Briffa, en representación de ThisCompany Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOLECULE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991779098	GUILLERMO ANDRES NAVARRO ROMERO, en representación de INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA - INDUMIL Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	Indumil	Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA - INDUMIL, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo.
991780142	Hofstetter, Schurack & Partner- Patent- und Rechtsanwaltskanzlei, PartG mbB, en representación de Mayr-Melnhof Karton Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MM Board & Paper	Téngase presente.
991781926	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten, Steuerberatern mbB, en representación de Hillebrand Gori Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILLEBRAND GORI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como se pide, estese al merito de lo que se resolverá a continuación. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991781926	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten, Steuerberatern mbB, en representación de Hillebrand Gori Group GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	HILLEBRAND GORI	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda tramitar la inscripción de la anotación de transferencia de los Registros base de la observación de fondo tal y como lo solicita en su escrito de contestación a la observación.
991782431	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUIDO MARRÓN PARA CONCENTRACIÓN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991783219	Kirkpatrick SA/NV, en representación de Karuna Therapeutics, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASTORIIV	Téngase presente el cambio de domicilio de titular de autos.
991783941	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de ALPHA - BIO TEC. LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNIBASE	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991784374	Fencer BV, en representación de SYENSQO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYENSQO	Téngase presente.
991785101	Foshan Hopeson Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Guangdong Enaiter Electrical Appliance Co.,Ltd	Mixta	e enaiter	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991787228	PADIMA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787235	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BY GORE-TEX LABS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, como se pide.
991787235	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BY GORE-TEX LABS	Téngase presente.
991787309	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO.,LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991787334	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PrecivityAD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991787352	Banki Haddock Fiora, en representación de Australasian Performing Right Association Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AUSTRALIA SOUNDS LIKE	<p>indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 11 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Defensa de intereses empresariales o laborales en representación de la industria, de la clase 35, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 45, donde se encuentran los servicios legales.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al Defensa de intereses empresariales o laborales en representación de la industria, pedida en clase 35.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Servicios de promoción en el ámbito de la interpretación musical, las obras musicales y literarias conexas, las grabaciones sonoras y las grabaciones de vídeo; servicios de creación de redes de empresas; servicios de promoción musical, de la clase 35; Servicios educativos en relación con actuaciones musicales, obras literarias y musicales conexas, grabaciones sonoras y grabaciones de vídeo; servicios recreativos; servicios de información sobre actuaciones musicales, obras literarias y musicales conexas, grabaciones sonoras y grabaciones de vídeo; servicios de actuaciones musicales en directo; servicios de edición musical; organización de espectáculos musicales, de la clase 41; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "AUSTRALIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
991787484	Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de ChemTreat, Inc.	Denominativa	FLEXPRO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787526	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	coxabengoa	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991787526	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	coxabengoa	Téngase presente.
991787529	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COX Energy	Téngase presente.
991787529	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COX Energy	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991787529	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COX Energy	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 del 11 del 2024 una resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de ingeniería civil subterránea, de la clase 37, por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios de ingeniería, lo que existe en esta clase es: servicios de construcción subterránea de ingeniería civil, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 927277, marca COX, que distingue Servicios de loteo y urbanización, clase 37 y Servicios de asesorías en arquitectura, ingeniería y diseño, clase 42. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, La cobertura objetada Servicios de ingeniería civil subterránea se aclara</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como servicios de construcción subterránea de ingeniería civil. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares coexisten pacíficamente. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de redes de distribución de electricidad, gas y toda clase de energía; servicios de montaje, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de electricidad, gas, gasoductos, calderas, accesorios e instalaciones a gas y electricidad, aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire, ventilación y refrigeración; instalación de sistemas de calefacción solar; instalaciones de sistemas de energía solar; instalación y mantenimiento de instalaciones termo solares; servicios de obras de construcción subterránea relativa a tuberías; servicios de gestión y supervisión de obras y proyectos de construcción; servicios de construcción subterránea de ingeniería civil; servicios de instalación de sistemas de energía solar; servicios de instalaciones y reparaciones submarinas; servicios de construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural y petróleo crudo; servicios de construcción de estructuras para la producción y el transporte de gas natural y petróleo crudo; servicios de perforación para la extracción de gas y petróleo; servicios de reparación de sistemas de suministro de gas; servicios de minería y extracción de gas y petróleo; servicios de construcción subterránea relacionados con redes y tuberías de suministro de gas; servicios de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de instalaciones y aparatos fotovoltaicos; instalación de sistemas de energía solar; mantenimiento y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reparación de instalaciones termo solares; servicio de recarga de baterías y acumuladores; recarga de baterías de vehículos; recarga de baterías de vehículos eléctricos; estaciones de servicio de vehículos para repostaje y mantenimiento; estaciones de servicio para el mantenimiento de vehículos; servicios de instalación de células y módulos fotovoltaicos, de la clase 37; Diseño relativos a ellos; servicios de ingeniería; diseño técnico de conductos de gas, agua y aguas residuales; diseño técnico de plantas depuradoras de agua, de la clase 42. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>La cobertura objetada Servicios de ingeniería civil subterránea se aclara como servicios de construcción subterránea de ingeniería civil. Tomando en consideración la aclaración de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares coexisten pacíficamente. Las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Atendida la aclaración y precisión de la cobertura objetada se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de construcción, instalación, reparación y mantenimiento de redes de distribución de electricidad, gas y toda clase de energía; servicios de montaje, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de electricidad, gas, gasoductos, calderas, accesorios e instalaciones a gas y electricidad, aparatos de calefacción, acondicionamiento de aire, ventilación y refrigeración; instalación de sistemas de calefacción solar; instalaciones de sistemas de energía solar; instalación y mantenimiento de instalaciones termo solares; servicios de obras de construcción subterránea relativa a tuberías; servicios de gestión y supervisión de obras y proyectos de construcción; servicios de construcción subterránea de ingeniería civil; servicios de instalación de sistemas de energía solar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de instalaciones y reparaciones submarinas; servicios de construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural y petróleo crudo; servicios de construcción de estructuras para la producción y el transporte de gas natural y petróleo crudo; servicios de perforación para la extracción de gas y petróleo; servicios de reparación de sistemas de suministro de gas; servicios de minería y extracción de gas y petróleo; servicios de construcción subterránea relacionados con redes y tuberías de suministro de gas; servicios de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de instalaciones y aparatos fotovoltaicos; instalación de sistemas de energía solar; mantenimiento y reparación de instalaciones termo solares; servicio de recarga de baterías y acumuladores; recarga de baterías de vehículos; recarga de baterías de vehículos eléctricos; estaciones de servicio de vehículos para repostaje y mantenimiento; estaciones de servicio para el mantenimiento de vehículos; servicios de instalación de células y módulos fotovoltaicos, de la clase 37; Diseño relativos a ellos; servicios de ingeniería; diseño técnico de conductos de gas, agua y aguas residuales; diseño técnico de plantas depuradoras de agua, de la clase 42, y 3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigaciones, estimaciones, evaluaciones, informes relativos a ellos; proyectos técnicos; servicios de análisis e investigaciones industriales; servicios de consultoría profesional relacionados con la energía; análisis de agua; control de la calidad del agua; planificación técnico de conductos de gas, agua y aguas residuales; planificación técnico de plantas depuradoras de agua; auditorías sobre energía; consultoría sobre ahorro de energía; consultoría sobre servicios tecnológicos en el ámbito del suministro de energía y electricidad; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; investigación científica en el ámbito de la energía; investigación científica en el campo de la energía renovable; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				generación de energía alternativa; asesoramiento e información sobre el consumo de energía eléctrica, de la clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991787639	Monica Stocco c/o MAR.BRE S.R.L., en representación de BLUPURA SRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	blupura	Téngase presente.
991787639	Monica Stocco c/o MAR.BRE S.R.L., en representación de BLUPURA SRL Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	blupura	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar el solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991787707	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de BEYOND TRIP SINGAPORE PTE. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOPEGOO	Téngase presente.
991787771	KAI International IP Law Firm, en representación de The Founders Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Anua	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de una solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo y como consta en la base de datos de este Instituto el registro 1432941 marca ANUA se encuentra en estado administrativo de registrada, es decir plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud. Al tercer otrosí, téngase presente.
991787994	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GA FLX	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991787994	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GA FLX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de 11 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Compresores, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, en atención a que también existen en otras clases, como, por ejemplo: compresores [cirugía], o compresores quirúrgicos, de la clase 10. Lo que existe en la clase pedida es: compresores eléctricos; condensadores de aire [compresores], compresores para máquinas, entre otros. Por los mismos motivos, se observa: Generadores. Lo que existe en la clase pedida es: generadores de corriente continua, generadores de energía eléctrica, generadores de electricidad, entre otros, no considerados en las clases 9, 10, 11 y 13. También, se observa: Bombas, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 13. Lo que existe en la clase pedida es: bombas [máquinas]; bombas de succión; bombas eléctricas, entre otras. En el mismo sentido, se observa: Pistolas de aire comprimido, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 13. Lo más parecido que existe en la clase pedida es: pistolas de aire comprimido para extrudir masillas. Finalmente, en la clase se observa: Partes, piezas accesorias y accesorios para todos los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que la piezas accesorias y accesorios, son expresiones demasiado amplias, pudiendo pertenecer a cualquier clase, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 809116, marca GA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para transmitir, cambiar, transformar, acumular,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>regular o controlar la electricidad; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes. Portadores magnéticos de datos, discos fonográficos; cajas registradoras automáticas y mecanismos para aparatos operados mediante fichas o monedas; máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras, aparatos extintores de incendio; impresoras, clase 9.</p> <p>Registro N° 823999, marca G A, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, electricos, fotograficos, cinematograficos opticos, de pesaje, mensura, señalizacion control (supervision), de salvamento y de enseñanza; aparatos para grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes portadores magneticos de datos, discos fonograficos; maquinas de venta automatica y mecanismos para aparatos operados mediante fichas o monedas; cajas registradoras maquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras, aparatos extintores de fuego; anteojos, anteojos de sol, anteojos deportivos, estuches de anteojos, cadenas, marcos y lentes de anteojos quevedos, clase 9.</p> <p>Registro N° 1353932, marca GA, que distingue Gafas [óptica], gafas de sol, lentes (ópticas) y monturas de las mismas, lentes de contacto, estuches para gafas y anteojos, cadenas y cordones para gafas y anteojos, partes y piezas para todos los productos mencionados; fundas especialmente adaptadas para reproductores multimedia portátiles; fundas especialmente adaptadas para teléfonos móviles; fundas especialmente adaptadas para DVDs; fundas especialmente adaptadas para CDs; fundas especialmente adaptadas para cables de computador; fundas especialmente adaptadas para dispositivos de reproducción de audio; fundas especialmente adaptadas para los ordenadores de bolsillo; fundas especialmente adaptadas para agendas electrónicas; fundas para cámaras fotográficas y fundas para cámaras de película; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes [smartphones]; dispositivos de comunicación inalámbricos con funcionalidad de telecomunicaciones para permitir la transmisión de archivos de texto, datos, audio, imagen y video; dispositivos de monitoreo electrónico compuestos por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>microprocesadores y acelerómetros, para identificar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos e información con fines de entrenamiento y aptitud física personal; aplicaciones y software descargables para relojes inteligentes y dispositivos móviles, para procesar, revisar y editar datos, para permitir a los usuarios controlar la presentación y la información disponible desde los dispositivos; sensores portátiles con fines de entrenamiento y aptitud física personal para recopilar datos biométricos y que también incluyen monitores y pantallas; relojes inteligentes; monitores de actividad física portátiles; podómetros; pulseras inteligentes, clase 9.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, La cobertura Compresores la limita a Compresores como partes de máquinas y motores. La cobertura generadores la limita a Generadores de energía eléctrica. La cobertura bombas la limita a Bombas [máquinas]. Elimina la cobertura partes, piezas accesorias y accesorios para todos los productos mencionados.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos  ii) Identidad o relación de cobertura  iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Controladores electrónicos para compresores y bombas de vacío; Dispositivos eléctricos de control para compresores y sistemas de aire, gas y vacío; reguladores de potencia para compresores y sistemas de aire, gas y vacío; controladores eléctricos y electrónicos para sistemas y compresores de aire, gas y vacío; dispositivos de control eléctricos para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la gestión de energía; reguladores de potencia para generadores o energía renovable; instrumentos y aparatos de prueba, control, detección, supervisión y análisis de materiales durante el funcionamiento de sistemas de aire; pantallas para dispositivos de control y controladores para sistemas de aire y compresores; pantallas para dispositivos de control y controladores para generadores o máquinas de producción de energía; calibradores; manómetros; indicadores de vacío; transductores; sistemas electrónicos de medición de la calidad; sensores de medición de la temperatura, termopares, dispositivos de medición de la temperatura resistivos; sensores de medición de la temperatura, termopares, dispositivos de medición de la temperatura; instrumentos y aparatos de medición de la temperatura, la presión, la corriente y el voltaje en cuanto parte de controladores de aire, gas y sistemas de vacío y compresores; conectores para máquinas industriales; partes y piezas accesorias para todos los productos antes mencionados, piezas de repuesto para todos los productos mencionados; software de actualización de firmware para monitorizar el estado, el funcionamiento, la función, el entorno, los fallos y los errores de sistemas de aire, gas y vacío y compresores; software informático de configuración de sistemas de aire, así como sus dispositivos de mando; software para la manipulación a distancia de aparatos en el ámbito del aire, el gas y los sistemas de vacío y compresores, de la clase 09. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente,            Que ha limitado y eliminado los productos objetados de la clase 07. Tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros, por lo que se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura),</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Controladores electrónicos para compresores y bombas de vacío; Dispositivos eléctricos de control para compresores y sistemas de aire, gas y vacío; reguladores de potencia para compresores y sistemas de aire, gas y vacío; controladores eléctricos y electrónicos para sistemas y compresores de aire, gas y vacío; dispositivos de control eléctricos para la gestión de energía; reguladores de potencia para generadores o energía renovable; instrumentos y aparatos de prueba, control, detección, supervisión y análisis de materiales durante el funcionamiento de sistemas de aire; pantallas para dispositivos de control y controladores para sistemas de aire y compresores; pantallas para dispositivos de control y controladores para generadores o máquinas de producción de energía; calibradores; manómetros; indicadores de vacío; transductores; sistemas electrónicos de medición de la calidad; sensores de medición de la temperatura, termopares, dispositivos de medición de la temperatura resistivos; sensores de medición de la temperatura, termopares, dispositivos de medición de la temperatura; instrumentos y aparatos de medición de la temperatura, la presión, la corriente y el voltaje en cuanto parte de controladores de aire, gas y sistemas de vacío y compresores; conectores para máquinas industriales; partes y piezas accesorias para todos los productos antes mencionados, piezas de repuesto para todos los productos mencionados; software de actualización de firmware para monitorizar el estado, el funcionamiento, la función, el entorno, los fallos y los errores de sistemas de aire, gas y vacío y compresores; software informático de configuración de sistemas de aire, así como sus dispositivos de mando; software para la manipulación a distancia de aparatos en el ámbito del aire, el gas y los sistemas de vacío y compresores, de la clase 09, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos de compresión de aire; compresores de aire, compresores eléctricos; compresores de alta presión; compresores de aire diésel;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compresores de gas; compresores de aire en seco (sin aceite), compresores de aire lubricados de aceite, compresores de espiral; compresores de tornillo, compresores de tornillo de baja presión, compresores de tornillo inyectados de aceite, compresores rotativos de tornillo de baja presión; compresores de dientes y tornillos; compresores de tornillo rotativos, compresores de tornillo rotativos inyectados de aceite; compresores de émbolo, compresores de pistón de alta y baja presión, compresores centrífugos, compresores de aire centrífugos; herramientas eléctricas; herramientas eléctricas; máquinas herramientas eléctricas y sus herramientas; grupos electrógenos; generadores de gas; motores de máquinas eléctricas; motores (engines) para operaciones de máquinas; sistemas mecánicos de control para compresores y generadores; sistemas de accionamiento de velocidad variable para accionar motores de compresores, que no sean para vehículos terrestres; sopladores de aire; sopladores de aire centrífugos, sopladores de aire centrífugos sin aceite, sopladores centrífugos sin aceite; máquinas llenadoras de recipientes de compresión y máquinas de aire comprimido; aparatos de bombeo de vacío; bombas de aire comprimido; bombas de alta presión; bombas de vacío; secadores de aire comprimido; pistolas de aire comprimido; filtros de aceite para compresores y bombas de vacío; filtros de aceite para motores de compresores y bombas de vacío; separadores de aceite para compresores y bombas de vacío; separadores de aceite para compresores y separadores de condensación de bombas de vacío en cuanto partes de máquinas; máquinas de drenaje para compresores y bombas de vacío; enfriadores de aceite para motores; válvulas para compresores y bombas de vacío; válvulas automáticas de control de alimentación para compresores de aire con pistones; válvulas para bombas; acoplamientos y correas de transmisión, que no sean para vehículos terrestres; piezas de repuesto para todos los productos mencionados. Compresores como partes de máquinas y motores. Generadores de energía eléctrica. Bombas [máquinas], de la clase 07.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788803	WESTERBERG & PARTNERS ADVOKATBYRÅ AB, en representación de H & M HENNES & MAURITZ AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	H&M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793423	Maritza Schaeffer, en representación de Empower Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYNX	Téngase presente.
991795796	Ghows LLC, en representación de ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	1688	Téngase presente.
991804532	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991814070	Reliance Retail Limited	Denominativa	CAMPA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991814438	EJASO, en representación de VASS CONSULTORIA DE SISTEMAS S.L.	Mixta	VASS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991816770	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hisense Visual Technology Co., Ltd.	Mixta	ULEDX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816803	ROCHE, VON WESTERNHAGEN & EHRESMANN, en representación de Herbert Saier GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Saier	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816843	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Yikeke Group Co. Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ecoco	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816846	Shanghai Xunrui Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG AOFENG ELECTRICAL APPLANCES CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AOTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816959	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816960	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de Fang Xinglong Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BORUIBST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991816968	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991816972	Guangdong Litinso Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Lin Qiunan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817053	Whalemarks Service Limited, en representación de SHANTANU PTE. LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817124	GRAF VON STOSCH PATENTANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de CMBlu Energy AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	cmblu	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817125	Webb & Co., Patent Attorneys, en representación de TRIPLE W LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CIRCULAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817191	Frances M. Jagla and other attorneys at Christensen O'Connor Johnson Kindness PLLC, en representación de Incyte Holdings Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MINJUVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817235	Reinhold Cohn and Partners, en representación de APPSFLYER LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817253	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de Neway Valve (Suzhou) Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NWT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991817373	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SalmoBoost	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817493	Monsieur SOUTOUL FRANCK INLEX MEA, en representación de ZAZEN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OVERVOLUME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817640	Wiggin LLP, en representación de Maverick Games Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLUTCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817642	Kourtney A. Mulcahy Akerman LLP, en representación de Flexible Steel Lacing Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLEXTREME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817856	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Hybrion	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991817891	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VERDIANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818070	Madame MAREK-HIERHOLZER Anne-Françoise CABINET MAREK, en representación de PELLENC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMBIVITI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818159	BERGGREN OY, en representación de Normet Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XROCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991818184	Qianhui IP Group, en representación de Wanhua Chemical Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WANHUA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818213	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., en representación de Ningbo Fulman Communication Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	REDSIMBA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818279	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HITHIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818282	Asia Smart Intellectual Property (BeiJing) Agency Co., Ltd, en representación de Beijing Night Vision Advanced Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ADNV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818346	Grättinger Möhring von Poschinger Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Mageba Services & Technology AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RoboOne	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991818888	Silvia Hernández Presas, en representación de Daniel Alonso Villarón Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MMR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819226	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Drowsy Digital, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OZLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819233	MARGARET M. POWERS SHAY GLENN LLP, en representación de International Training and Exchange, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AuPairCare	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991819246	Brandstock Legal GmbH, en representación de Luxottica Group S.p.A.	Mixta	X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991819261	Wheeler Wood Legal Limited, en representación de Think Like A Boss Ltd	Denominativa	Think Like A Boss	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991819579	DREISS Patentanwälte PartG mbB, en representación de Fashy GmbH Produktion und Vertrieb	Denominativa	fashy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819597	Çigdem GÜVEN ÇAM- MEGA PATENT MARKA ENDÜSTRİ HİZMETLERİ DANISMANLIĞI VE EĞİTİM İNŞAAT SANAYİ TİCARET LİMİTED SİRKETİ, en representación de ALTINBILEK MAKİNA İNŞAAT SANAYİ VE TİCARET ANONİM SİRKETİ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALTINBILEK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819721	Angelica Torrigiani Malaspina c/o Avv. Fabio Di Pasquale, en representación de 3Sun S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	3SUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991819741	COHAUSZ & FLORACK PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de Speira GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RIVOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991819747	ICAMP MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de SINTER FUTURA LTDA. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Mixta	purecloy	Atendido a la comunicación de OMPI de fecha 13 de marzo de 2025 en la cual se indica que se ha cancelado la protección de la marca del Protocolo para todos los productos, se tiene por cesada la protección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
472675	1157934	PEDRO LETELIER ORELLANA Anotación de Renovación Parcial TLT	PLOPLASTIC	
472669	1163122	Carlos Héctor Francisco Del Solar Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIMACEN	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432633	939320	Pedro Antonio Berrios Molina, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (licenciario).
427644	1056655	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMIN DES PAPES	Acompañe poder de titular de marca registrada correspondiente a : Etablissements Quinson SAS
443086	1085220	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYPE	En clase 16 reclasifique las " tarjetas de compra prepagadas codificadas no magnéticamente que les permite a los usuarios transferir valores financieros en línea a través de redes computacionales de ventas, y para la compra en línea de contenido de medios digitales por medio de una red computacional, de comunicación e información global ", a clase 9.
473028	1127497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIVAGO	En clase 35 especifique conforme a " ..... <b>suministro información comercial</b> de alquiler de automóviles, de tarifas aéreas, de cruceros, y de información comparativa de tarifas de alojamiento temporal ".
473078	1144872	GONZALO IGNACIO FORMAS GARCÍA Anotación de Renovación TLT	CERRIFOS	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
473046	1146976	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPELI	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " por " films de materias plásticas para embalar "
473092	1148766	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUITECTURA DE CHILE	En descripción de servicios de <b>Clase 42</b> , modifique <b>conforme a: "Servicios de asesoramiento en arquitectura; servicios de arquitectura; elaboración de planos para la construcción.</b> Se rectifica representante según poder acompañado.
473253	1149150	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARE BEARS	En clase 24 especifique conforme a : <b>Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa.</b>
466437	1150572	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEULLA	En clase 35 elimine " Material publicitario " por no corresponder a la clase .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473025	1151587	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	En clase 18 elimine la frase " y artículos hechos de estos materiales (no incluidos en otras clases ) " .
473020	1151589	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	En clase 24 especifique conforme a " <b>Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa</b> " .
473011	1151591	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	En clase 3 especifique " perfumería " conforme a " <b>productos de perfumería</b> " .
473017	1151593	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	En clase 14 especifique conforme a " <b>Relojes de bolsillo o de pulsera y relojes de pared, artículos de bisutería, artículos de joyería</b> " .
473021	1151595	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	En clase 25 especifique conforme a : <b>Ropa de vestir, calzado, artículos de sombrería.</b>
473016	1151599	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	En clase 24 especifique conforme a " <b>Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa</b> " .
473014	1151601	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	En clase 18 elimine la frase " y artículos hechos de estos materiales (no incluidos en otras clases ) " .
473023	1151603	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIESEL	En clase 14 especifique conforme a " <b>Relojes de bolsillo o de pulsera y relojes de pared, artículos de bisutería, artículos de joyería</b> " .
472822	1153586	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENOVA	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473242	1155341	Rigoberto Elisandro Astorga Núñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ASTORMAQ	Acredítese personería de representante indicado en solicitud de renovación, acompañando poder otorgado por la titular inscrita de la marca registrada, que corresponde a " <b>Servicios Astormaq Limitada</b> ". La documentación acompañada corresponde a una transformación de sociedad y no a un poder otorgado al representante individualizado en la solicitud de renovación.
473100	1156397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO GUATITA FELIZ	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
473228	1156442	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
473249	1158750	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUYEHUE LIGHT GAS	En clase 32 elimine las expresiones "otras", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas.
473085	1158774	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERAL POWER	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473240	1158995	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOOK	En clase 7 especifique conforme a : Robots de cocina eléctricos; procesadores de alimentos eléctricos; máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; mezcladores eléctricos para uso doméstico; <b>partes y piezas especialmente adaptadas a los productos antes mencionados.</b>
473233	1159129	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Visto poder indicado en custodia N° 183015, donde individualiza al solicitante "ILASA SPA", aclare titular del registro o acompañe poder que corresponda.
473234	1159130	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	Visto poder indicado en custodia N° 183015, donde individualiza al solicitante "ILASA SPA", aclare titular del registro o acompañe poder que corresponda

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473075	1159375	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANTS VS. ZOMBIES	<p>Se rectifica representante según poder acompañado.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 16</b>, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 18</b>, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 21</b>, elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 24</b>, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 28</b>, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
473080	1159436	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLENCORE	<p>En descripción de servicios de <b>Clase 35</b>, modifique "servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473083	1159437	<p>Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de</p> <p>Anotación de Renovación Parcial TLT</p>	GLENCORE	<p>En descripción de servicios, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p> <p>corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
473226	1160007	<p>Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de</p> <p>Anotación de Renovación TLT</p>	THEODULOZ	<p>En descripción de servicios de <b>Clase 35</b>, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de artículos de la clase 10" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de artículos de la clase 10"</p>
473097	1160618	<p>Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de</p> <p>Anotación de Renovación TLT</p>	DIPISA	<p>Se rectifica representante según poder acompañado.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 16</b>, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
473029	1161807	<p>Johansson &amp; Langlois, en calidad de Representante de</p> <p>Anotación de Renovación Parcial TLT</p>	THE HISTORY CHANNEL	<p>En clase 9 modifique " dvd y otros soportes de grabación digitales " por " <b>dvd y aparatos de soporte de grabación digitales</b> ".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467273	1163290	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRUTOS DEL MAIPO	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de carne</b> , pescado aves y caza; extracto de carne; frutas y legumbres en conserva, secas, congeladas y cocidas; jaleas mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. <b>Servicios de compra y venta de productos agrícolas , hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales);</b> animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades de vegetales.
473224	1163509	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMEXCO AMERICAN MUSIC EXPORT COMPANY	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos y artículos"
473093	1163747	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA PARA LA GESTION LABORAL	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases) " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
472995	1163851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GARIBALDI	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de de compra-venta de metales comunes y sus aleaciones;</b> materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; <b>cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios de compra-venta de caucho,</b> gutapercha, goma, amianto, <b>mica, productos de materias plásticas</b> semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.
472519	1165155	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	WAL-MART	Corrija cobertura conforme clasificador vigente, o bien, señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura.:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas.</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
473212	1165628	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIMATE DIAMOND	<p>En descripción de productos de <b>Clase 03</b>, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471718	1168566	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA BANDERA AZUL	<p>En descripción de productos de <b>Clase 03</b>, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 21</b>, y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de <b>Clase 31</b>, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p><b>CLASE 32:</b> En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
473252	1168567	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERUGGI	<p>En clase 25 elimine la expresión " en general ".</p> <p>Especifique las " prendas accesorias ".</p> <p>Especifique los " cinturones " conforme a " cinturones de vestir ".</p>
473034	1168903	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERASUS	<p>En clase 35 aclare y especifique " Abastecimiento ".</p>
473201	1169316	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNWORK	<p>En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
473237	1171709	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En clase 32 elimine las expresiones "otras", por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas.</p>
473015	1175568	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	SUPER CLAVE	<p>En clase 36 aclare y especifique " cancelaciones y otros medios de pago ".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
471732	1176145	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESFORCE MARKETING CLOUD	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros"; "otra", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473051	1177565	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO	En clase 9 elimine la expresión " otros ". En clase 18 elimine la frase " , productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 20 elimine la expresión " , no comprendidos en otras clases. "
473250	1178142	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA OJOS DEL SALADO	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
473236	1189626	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEBRADA BLANCA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de ingeniería, especialmente en el área minera, relacionados con perforación de pozos, tunelización, excavaciones, instalaciones subterráneas <b>y infraestructura minera, instalaciones hidroeléctricas</b> , túneles de viajes de automóviles y/o de ferrocarril <b>y servicios de peritajes (trabajos de ingenieros)</b> .
430372	1385923	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Clínica Prime	Acompañe contrato o rectificación de contrato con la correcta individualización de la marca que se transfiere en cuanto a su denominación, que corresponde a Clínica Prime y no Prime como erróneamente se señala.
465229	1429804	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATIT	Acredite la facultad de doña Reina Rosely Leal Guzman para representar a RORO STORE CHILE SPA



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464664	1103178	Armijo Zagal Jorge Luis, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI PIACE RESTAURANT	
450007	1105873	Oscar Enrique Vergara Meneses, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KMASU	
464010	1115153	Naviera Isla Margarita Ltda. Anotación de Renovación TLT	PEULLA	
467316	1141917	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELMONT CANOLA	
470937	1147114	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENSCRAFTERS	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
470958	1147857	Agustín Eduardo Lama Legrand, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMPAR	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
468250	1148740	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
470924	1149040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLESUR	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
473103	1149614	GONZALO IGNACIO FORMAS GARCÍA Anotación de Renovación TLT	ZEOSUELO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473204	1150914	Margarita Del Carmen Quezada Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA MACAYA CONDE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473207	1150960	Margarita Del Carmen Quezada Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA MACAYA CONDE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473182	1151686	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI LOS DOS NEGRITOS	
470888	1152111	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESTRELLA DE ARICA	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
473181	1153027	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSTEM PROFESSIONAL	
472982	1153138	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WANG & HNOS.	
463215	1153321	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELAT	
473225	1153861	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVENTURA	
472998	1154188	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN SITU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469475	1154478	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRINOX	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
467307	1154664	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL	
473041	1154768	ABMARK SOCIEDAD LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDES	
473037	1154950	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	
473032	1154954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSS FIRE	
473222	1155266	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473213	1155268	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOVACS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473079	1155339	Nicole Bernabé Osses Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRACONIC	
473030	1155516	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUXEDO TOUCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473096	1155538	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLATADA SOPROLE	
473089	1155659	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SC9000	Se rectifica representante según poder acompañado.
470949	1156725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMMAPRINT	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
472990	1157224	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIVILEGIO	
472988	1157225	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUJO	
473231	1158268	Jessica Andrea Muñoz Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO CACAO	
473008	1158379	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUDIO F	
473206	1158408	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURGESTION	
472999	1158680	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO QUE CURA + RÁPIDO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472985	1158680	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUIDADO QUE CURA + RÁPIDO	
473220	1158752	ESTUDIO FEDERICO VILLASEC A Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAIN NETWORK	
473248	1158794	ESTUDIO FEDERICO VILLASEC A Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZACTRAN	
471086	1158904	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTMAX	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
472997	1158971	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRACTIA	
473090	1159133	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHNICAL PRO	Se rectifica representante según poder acompañado.
473208	1159296	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH VICTOR HUGO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473038	1159528	CARLOS EDUARDO ALVAREZ GONZALEZ Anotación de Renovación TLT	ERPXWARERETAIL CONOCEMOS EL NEGOCIO Y TENEMOS LA EXPERIENCIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473006	1159604	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMES FIBER COMMUNICATIONS, INC.	
473002	1159605	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TFC	
473235	1159617	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUVIAL	
473088	1159639	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHATUP!	
473035	1159687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOTTA	
473082	1159926	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROS-3	Se rectifica representante según poder acompañado.
473223	1160008	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEODULOZ	
473238	1160509	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLO SNACKS OBLEA DE ARROZ	
473241	1160638	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONEDRIVE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473247	1160639	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONEDRIVE	
473244	1160640	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONEDRIVE	
473230	1160743	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
473043	1161048	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODONTO BEAUTY	
473044	1161054	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOBATO	
473045	1161055	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINEKID' S	
473000	1161920	INGNIERIA y SERVICIOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERMETAL	
473232	1162187	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'ECLAT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472987	1162603	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WANG & HNOS.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473099	1162942	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDE	
473209	1163138	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473102	1163331	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGUS	
473077	1163405	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAST TRACK	
472996	1163852	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARIBALDI	
473098	1163901	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYPRO	
473229	1164160	Nancy García Massry Anotación de Renovación TLT	CAFE BAR 2001	
473001	1164218	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODIMAC MAESTRO	
472993	1164225	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETIZOOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472994	1164231	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLKER	
473081	1165092	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTLE GOLD	
473239	1165495	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSARELLI	
469968	1165973	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAM'S CLUB MEMBERS ONLY	A su escrito de fecha 09/04/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
473101	1166600	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTACT MUNDO DEJATE LLEVAR...	
473091	1166882	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARMENTINO	
473210	1167010	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMMERITE	
473095	1167075	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTGRAS	
473036	1167561	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473039	1167564	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
473040	1167566	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
470938	1168179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OAKLEY	Téngase presente escrito de cumple resolución de observaciones formuladas en autos.
473086	1169827	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADLER	
473094	1170386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA PARA LA GESTION LABORAL	Se rectifica representante según poder acompañado.
473031	1172019	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINGRUI	
473033	1172761	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIOJA	
472530	1173169	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	
473013	1175553	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOCOMPARA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473042	1176065	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE WORLD ON TIME	
472984	1176278	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATSAUDIO	
473227	1176500	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473084	1177871	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUR	Se rectifica representante según poder acompañado.
473074	1178203	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUR	Se rectifica representante según poder acompañado.
472956	1188310	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARVEN	
449969	1270560	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANTECH	
472642	1318808	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	4 life seguros	A la presentación de 20 de marzo de 2025: Téngase por acompañado documento de rectificación de compraventa de marcas comerciales.
472643	1322717	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	4 life seguros	A la presentación de 20 de marzo de 2025: Téngase por acompañado documento de rectificación de compraventa de marcas comerciales.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450447	1376069	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GUACHACA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
473246	1178355	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	HITE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473245 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1601553	1601553: ROBERTO PALMA ZAMBRANO - José Miguel Izquierdo Almeida	NEPTUNO SUNSET RESTAURANT RAPA NUI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601800	1601800: NAOS - Galenicum Health, S. L.	GALENICUM DERMA DSEBIUM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601832	1601832: S & A Consultores Asociados Chile S.A. - S&A REPUESTOS Y SERVICIOS SpA	S&A REPUESTOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601838	1601838: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL COLLOKY LIMITADA - Carlos Santiago Giribaldi	Flyfe, FlyLife, flyfishing co.	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601863	1601863: LABORATORIOS SAVAL S.A. - María Silvia González Valdés	PREDO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1601941	1601941: Merz Pharma GmbH & Co. KGaA - Juvencia Lifesciences Private Limited	MEROZ	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602057	1602057: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - RMS MUSIC GROUP, INC.	AQUI MANDO YO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602059	1602059: Guiñazu Transfer Limitada - María Emilia Guiñazú Bais	Guiñazú Propiedades	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602072	1602072: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	ProArt	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602092	1602092: High SpA - Paul Johann Behrens Varela	La Junta	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602098	1602098: Sellotek Ingeniería SpA - Carolina Lorena Soto Mundaca	TECNOSELLO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602109	1602109: PEPE JEANS, S.L. - José Francisco Riquelme Salinas	Pepe Sport	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602117	1602117: ALL NUTRITION COMERCIAL LIMITADA - REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - Juana Rosa Curiqueo Huiriqueo	+Nutrition	A la presentación de fecha 20/12/2024, folio 159730: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/12/2024, folio 159904: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602177	1602177: ANDES MINING & ENERGY S.A - Andes Mining Solutions Spa	AMS Andes Mining Solutions	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602220	1602220: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L. - Digital Center Import Export Ltda	DG CENTER	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1602231	1602231: Johnson Health Tech Retail, Inc.- María Elisa Del Carmen Valenzuela Venegas	BOWFLEX	A la presentación de fecha 26/11/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1602270	1602270: FLORES COMERCIAL S.A. - MORE AMOR SpA	more amor	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602289	1602289: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - Angélica Alejandra Pérez Beltrán	BM AUTOMOTRIZ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602381	1602381: Cisco Technology, Inc - Sociedad Comercial meraki spa	Tienda Meraki Anita	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1602430	1602430: LAWTER INC - SNOW PTE. LTD.	SNOW	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544238	1544238 - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD - SERVICIOS ELECTRÓNICOS ANTOFAGASTA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE FIND	Resolviendo escrito de fecha 28/01/025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590343	1590343: CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. - INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PLUS LO BOZA	<b>Al escrito de fecha 12/12/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1590344	1590344: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. - INMOBILIARIA SAN BENITO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	PLUS LO BOZA	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025 folio C/2025/10427:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Como se pide. <b>Al escrito de fecha 27/01/2025 folio C/2025/10779:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observaciones de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491072	1491072: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - CERVECERÍA VIEJO DIABLO SpA	VIEJO DIABLO	Fallo de aceptación parcial a registro
1491513	1491513: Carlos Maximiliano Lara Mills - MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	FALUCHO	Fallo de aceptación a registro
1492791	1492791: UBER TECHNOLOGIES INC. - Upercap SpA	Uper	Fallo de rechazo
1497391	1497391: WASHINGTON STATE UNIVERSITY - S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	KOSMIC	Fallo de aceptación parcial a registro
1501832	1501832: PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC. - PABLO SERGIO SEPÚLVEDA DE LA RIVERA	PAPAHOUSE	Fallo de aceptación a registro
1502109	1502109: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RAHUE S.A. - AGROINDUSTRIAL RAHUE SPA	RAHUE	Fallo de aceptación a registro
1502690	1502690: FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKET. - Promociones Lazmar Ltda.	EXPOFERRE LAZMAR	Fallo de rechazo
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd.	RUBI	Fallo de rechazo
1511184	1511184 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION.	Lutirox	Fallo de aceptación a registro
1511252	1511252: ALFAGRES S.A. - Alfredo Alexis Silva Ocampo.	ALFAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1511550	1511550: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Soc Com. Quebrada Blanca Ltda.	Lobos	Fallo de rechazo
1512571	1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA	carvuk	Fallo de aceptación a registro
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Fallo de rechazo
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA	FUENTE ALEMANA	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513549	1513549 - INVERSIONES OTTONE LTDA. - SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA. - Comercial Fuente Alemana Ltda.	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Fallo de rechazo
1515590	1515590: JOSÉ LUIS BIRKE LEÓN - Cristian Eduardo Calderón Cifuentes	AGUA PURIFICADA Entre Lagos	Fallo de rechazo
1516122	1516122: FLORES Y CIA S.A. - Florencia Sigrid Fuentes Buchholtz	FLORITO	Fallo de aceptación a registro
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited.	YUKON	Fallo de aceptación a registro
1518365	1518365: THE WONDERFUL COMPANY LLC - SOCIEDAD COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CHILOE ALIMENTOS LIMITADA	POM	Fallo de rechazo
1522211	1522211: COOL HAND VINEYARDS, LLC - Magdalena Gómez Pacheco	JONACHA	Fallo de aceptación parcial a registro
1524078	1524078 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Fallo de aceptación a registro
1524080	1524080 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481101	1481101: McDonald's International Property Company Limited - TEXTILERIA GLORIA SOLEDAD MUÑOZ ARAYA E.I.R.L	MAK Me encanta	A escrito de fecha 13/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1482830	1482830: DAVID ALEJANDRO MALDONADO PADILLA - GISSELL STHEPHANNE MIRELLA VASQUEZ BENITES	INKA BURGER	A escrito de fecha 16/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1485215	1485215: WEWORK COMPANIES LLC - MOIT SpA	MICOWORK	A escrito de fecha 13/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: visto y teniendo presente que poder constar en presentación de autos, se resuelve: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: estese a lo resuelto en el primer otrosí.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485816	1485816: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Domingo Francisco Castaño Gonzalez - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	FRESCO	A escrito de fecha 14/03/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados poderes, certificado de título, Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1287990	1287990: BRAND VENTURES INC-COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA-R... AND EVERYTHING ELSE, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	R.	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
1384427	1384427: HUGO KUPERMAN FROIMOVICH - KUPFER HERMANOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KUPERMETAL	
1388659	1388659: BICENTENARIO HOLDING SpA - BANCO BICE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BICENTER	
1390381	1390381: SEBASTIÁN ALEJANDRO PABLO KATALINIC - HUERTOS DEL RANCO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Huertas del Campo	
1391656	1391656: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - FOCUS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	FOCUSWORK	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
1464459	1464459: Fundación para el Desarrollo del Arte AMA - FUNDACION AMARTE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FUNDACION AMARTE	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
1484269	1484269: EMPRESAS CAROZZI S.A. - AGRÍCOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CHILE FLAVORS	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
1492807	1492807: Mackay & Cia. Abogados - Ricardo Focman Mak Cortez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MAK & CIA ABOGADOS	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498258	1498258: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA GREEN BEEF	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1498259	1498259: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA RED BEEF	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1498260	1498260: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA SILVER BEEF	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1498261	1498261: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA GOLD BEEF	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1498262	1498262: FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PATAGONIA GOLDEN BEEF	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1498263	1498263: CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PAMPA CHILE	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1522110	1522110 - Roberto Mario Urzúa Gac - María del Carmen Berlanga Saez.	PROYECTA FENG SHUI	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1524096	1524096 - TECNO FAST S.A. - Autónoma Patagonia Tiny Homes SpA.	AUTÓNOMA TINY HOMES	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524991	1524991 - La Vinoteca Limitada. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	METROPOLITANO	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
1527265	1527265 - Laboratorios Saval S.a. - GADOR S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RUFEX	
1528486	1528486 - Prosud S.A. - Akaru Jaka Spa. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	AKARU JAKA	
1530302	1530302: COMEX S.A. - CENCOMEX S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CENCOMEX	
1531232	1531232: Integramédica S.A. - Prestación de Servicios Médicos Integrales spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	INTEGRA IMAGEN	
1532660	1532660 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MONO YOGU	
1532661	1532661 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VIVO YOGU	
1539901	1539901: WATT'S S.A. - Agrocommerce S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GRAN FRITO	
1541419	1541419 - Abraham Alfonso Alamo Yagnam - Comercial Force Limitada. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FRC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541501	1541501: PHARMABRAND S.A. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GLUCOFIX	
1541507	1541507 - Megeve Consulting S.A. - SERVICIO E INVERSIONES MDV LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MDV	
1542259	1542259 - ESPECIERA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	La.Especiería	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
1555245	1555245 - BUK SpA - BENEDICTO JESUS JIMENEZ VILLARREAL - INVERSIONES PROAACTIVA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BUKE	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
991721216	991721216: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Issimo Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ISSIMO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502109	1502109: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RAHUE S.A. - AGROINDUSTRIAL RAHUE SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RAHUE	A escrito de fecha 15/10/2024 Previo a proveer acompañe documento integró, donde conste cambio de nombre, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1551949	1551949: EXTRUDER S.A.- Patagonia Glass S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PATAGONIA GLASS	
1566607	1566607: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - María Valentina Durán Becerra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Óleo Santo	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Por acompañados, con citación.
1567973	1567973: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Bar Rosa	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1567976	1567976: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Bar Rosa	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1572268	1572268 - WCKD SARL - Universal City Studios LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WICKED	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1577734	1577734: Comercial Lúpulos SpA - Eliana Leonor Miranda Téllez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	el tropero	A la presentación de fecha 06/02/2025: Como se pide.
1577734	1577734: Comercial Lúpulos SpA - Eliana Leonor Miranda Téllez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	el tropero	A la presentación de fecha 01/10/2024: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición.
1588857	1588857: FAES FARMA, S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIXATEN	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588857	1588857: FAES FARMA, S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VIXATEN	<b>A la presentación de fecha 28/01/2025:</b> Traslado por el término de 3 días hábiles
1589026	1589026 - Sociedad Turística El Maitén Ltda. - Felipe Antonio Martínez Ríos. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TURISMO REFUGIO EL CANELO	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1589076	1589076 - PRELATURA DEL OPUS DEI (CHILE) - Rodrigo Andrés Torres Biscak Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mano a la Obra	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1589275	1589275 - CLÍNICA ODONTOLÓGICA CAROLINA INÉS ABARZA GONZÁLEZ E.I.R.L. - Triadent Clínica Dental spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRIADENT CLÍNICA DENTAL	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1589275	1589275 - CLÍNICA ODONTOLÓGICA CAROLINA INÉS ABARZA GONZÁLEZ E.I.R.L. - Triadent Clínica Dental spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRIADENT CLÍNICA DENTAL	<b>Al escrito de fecha 31/03/2025:</b> Como se pide
1589479	1589479 - REDBANC S.A. - Karla Ignacia Aguilar Riquelme. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REDCARGO	<b>Al escrito de fecha 09/04/2025:</b> Como se pide.
1589479	1589479 - REDBANC S.A. - Karla Ignacia Aguilar Riquelme. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REDCARGO	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1589654	1589654 - INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - Francisco Apolonio Cid Rubilar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COBCOFFEE	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1589654	1589654 - INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - Francisco Apolonio Cid Rubilar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COBCOFFEE	<b>Al escrito de fecha 25/02/2025:</b> Como se pide
1589699	1589699: CITYMOVIL S.A. - Inversiones y Tecnologías JBCA SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Citymove	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1589871	1589871 - MAK CHILE S.A. - Luis Marcelo Astudillo Quiñones. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ElevadoresMaq	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1590753	1590753 - COMERCIAL V-TEC LIMITADA - Gonzalo Mujica Camus. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TODOENCARPE	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1591103	1591103 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VALKYA XR	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1591610	1591610 - EFFIGEN S.A. - Sergio Álvaro Maureira Riquelme Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KOFKE	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1591612	1591612 - PUMA SE - Inversiones Archi spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Uma Intimates	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1591638	1591638 - REPRESENTACIONES AEROTECH SPA - Nerotech SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEROTECH	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591638	1591638 - REPRESENTACIONES AEROTECH SPA - Nerotech SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEROTECH	<b>Al escrito de fecha 25/02/2025:</b> Como se pide.
1591647	1591647 - KSEC SPA - Ana María Villarreal Scarabello. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAPSEG	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1592113	1592113: Washington Rober Altamirano Riffo - Juan Ignacio Gómez Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEATHER HOUSE	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1592679	1592679: THE GILLETTE COMPANY LLC - XIAN TU YANG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Geeleete	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1592870	1592870 - ESPACIO DE LA MUSICA SPA - PRODUCTORA LUCIANO AUAD E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Huemul Blanco	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1593398	1593398 - César Agustín Jadue Zedan - Teresa Del Carmen Valenzuela Panes. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Terval	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1593498	1593498 - LABORATORIOS RECALCINE S.A. - MDC Health SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLEMOF	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1593498	1593498 - LABORATORIOS RECALCINE S.A. - MDC Health SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLEMOF	<b>Al escrito de fecha 18/03/2025:</b> Como se pide
1593525	1593525 - ROWA PHARMACEUTICALS LTD - MDC Health SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	URIMAX	<b>Al escrito de fecha 27/01/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1596595	1596595 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE S.A. - Francisco Javier Gaete Prieto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESTILO VISUAL	A la presentación de fecha 25/03/2025: <b>A lo principal:</b> Téngase presente la limitación de la cobertura, actualícese base de datos en lo pertinente. <b>Al otrosí:</b> Téngase presente.
1596595	1596595 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE S.A. - Francisco Javier Gaete Prieto Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ESTILO VISUAL	
1596596	1596596 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE SA. - Francisco Javier Gaete Prieto Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ESTUDIO VISUAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1596596	1596596 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE SA. - Francisco Javier Gaete Prieto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESTUDIO VISUAL	A la presentación de fecha 25/03/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.
1596601	1596601 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE S.A. - Francisco Javier Gaete Prieto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EV ESTUDIO VISUAL	A la presentación de fecha 25/03/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.
1596601	1596601 - VISUAL KNOWLEDGE CHILE S.A. - Francisco Javier Gaete Prieto Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EV ESTUDIO VISUAL	
1601193	1601193: INVERSIONES E INMOBILIARIA DURAMET S.A. - EQUIPO JASPARD ARQUITECTOS LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DURAMEN	A escrito de fecha 02/04/2025 Como se pide, téngase por desistida solicitud de marca.
1601826	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Amermelao	A la presentación de fecha 07/12/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con la causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1601832	1601832: S & A Consultores Asociados Chile S.A. - S&A REPUESTOS Y SERVICIOS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	S&A REPUESTOS	A la presentación de fecha 04/03/2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1602119	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Kookombucha	A la presentación de fecha 22/01/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1602231	1602231: Johnson Health Tech Retail, Inc.- María Elisa Del Carmen Valenzuela Venegas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOWFLEX	A la presentación de fecha 17/12/2024: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1212272	1230556	<p>97-2024 Spectrum Brands Pet LLC, Armitage Brothers Limited y Spectrum Brands EMEA UK Limited - VETERQUIMICA S.A</p> <p>Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)</p>	GOOD BOY	<p>A lo principal, al otrosí: otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante.</p> <p>Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 14/04/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada